

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

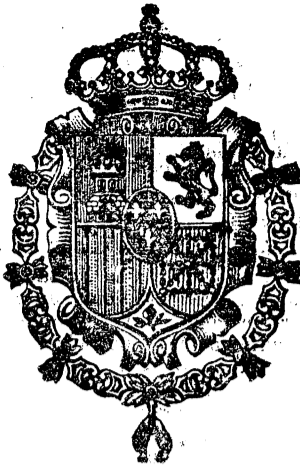
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:
Real orden inscribiendo á la Sociedad Mutua Catalana de Accidentes del Trabajo en el Registro de las aceptadas por este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando Profesor numerario de Mecánica general y aplicada de la Escuela Superior de Industrias de Vigo á D. José Alapont é Ibañez.
Otra accediendo á lo solicitado por el Catedrático del Instituto de Pamplona D. Modesto María Díaz Bravo referente á rectificación de su primer apellido.

Ministerio de Fomento:
Reales órdenes disponiendo se construyan por administración las obras de los caminos vecinales que se expresan. Otra disponiendo que para llevar á cabo los trabajos de explanación y ejecución del almacén de máquinas de la Granja Instituto de Agricultura de Badajoz se libren á favor de su Director las cantidades que se expresan.

Administración central:
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Enero último.
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacante de la Notaría de Alhama, distrito notarial de Totana (Murcia).
Dirección general de Prisiones.—Nueva subasta para contratar por cuatro años el suministro de víveres para los correos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes de Enero último.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Escalañon de los funcionarios del Cuerpo de Correos.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalañon de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 47 de los créditos clasificados por esta Junta.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y pagos durante el mes de Diciembre último.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subasta para el suministro de 20 toneladas de sulfato de cobre con destino al servicio telegráfico.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Universidad Central.—Excluyendo la Escuela de niños de Castillo de Bayuela de las oposiciones que se están verificando en este distrito universitario.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Otorgando á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya la concesión de la sección del ferrocarril de Llerena á Linares, comprendida entre Pozoblanco y Conquista.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Proyecto de tarifa especial B. M. N. A. núm. 1, presentada á la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Administración provincial:
Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial.
Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Extravío de un resguardo talonario.
Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Notificando á los herederos de D. Juan Díaz García, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Huelma, una providencia recaída en expediente de alcance instruido contra el mismo.
Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Notificando á D. Eduardo Mázquez y D. Juan Escuder una resolución recaída en expediente de alcance seguido contra los mismos.
Fábrica de Armas de Oviedo.—Subasta para la adquisición de los efectos que se detallan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:
Compañía Electro-hidráulica Industrial.—Sociedad general de Coches automóviles y Tracción eléctrica.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.
Sociedad Aguas del Gévora.—Banco Hipotecario de España.—Caja de Ahorros de Alicante.—Eléctrica del Nervión.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Vicente Monegal y Nogué, Presidente accidental de la Sociedad mutua Catalana de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Barcelona, ha solicitado su inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que á la instancia acompaña la documentación que preceptúa el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año, acreditando los individuos que forman esta Sociedad la condición de patronos en virtud de certificación expedida por el Oficial encargado del Negociado de recaudación voluntaria en la Tesorería de Hacienda de Barcelona:

Resultando que á la documentación citada acompañan dos testimonios notariales de dos resguardos de la Caja general de Depósitos, representativos de 5.500 pesetas nominales en dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 anual, que en su estimación efectiva al cambio corriente excede de las 5.000 pesetas que como fianza deben constituir las Sociedades mutuas de accidentes del trabajo, según lo dispuesto en el párrafo 1.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1900:

Considerando que el número de obreros á que dan ocupación los patronos que firman la Sociedad men-

cionada excede del señalado en el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre del año 1900, y que no habiéndose publicado la clasificación de trabajos similares de que habla la mencionada disposición legal, se pueden considerar como análogos los que desempeñan los obreros sostenidos por los patronos que forman la Mutua Catalana de Accidentes del Trabajo:

Vistos el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900, el 71 del Reglamento para su aplicación, el Real decreto de 27 de Agosto de 1900 y las Reales órdenes de 16 de Octubre y 10 de Noviembre del mismo año; y

De acuerdo con lo informado por la Asesoría general de Seguros,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inscriba á la Sociedad Mutua Catalana de Accidentes del Trabajo en el Registro de las autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que á éste impone la ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Mecánica general y aplicada de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, á D. José Alapont é Ibañez, actual Auxiliar del Instituto de Valencia, plaza que se declara vacante desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José Alapont é Ibañez.

Doctor en Ciencias físico-químicas por el plan antiguo. Auxiliar numerario del Instituto de Valencia, 17 de Septiembre de 1902, y antes supernumerario, por concurso, 13 de Enero de 1897.

Servicios anteriores como Auxiliar interino durante tres cursos:

Ha estado encargado de las clases de Elementos de Física, Agronomía é Industrias; Física y Química; Agricultura, Arimética y Algebra, y lo está actualmente de la de Mecánica industrial.

Ha sido dos años Profesor de Física y Química y Matemáticas del Colegio de Cullera, incorporado al Instituto.

Director del Laboratorio municipal de Valencia.

Vocal de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Miembro de la Cámara Agrícola y de varias Sociedades científicas.

Autor de unos «Elementos de Química» y de varios trabajos originales de investigación científica.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que el Catedrático del Instituto de Pamplona D. Modesto José María Díez Bravo solicita se modifique su primer apellido conforme al que resulta de la certificación del Registro civil que acompaña;

S. M. el REY (Q. D. G.), en vista de lo que de dicho documento aparece, ha dispuesto que el título y órdenes de nombramiento de dicho interesado para el cargo referido se consideren extendidos á nombre de D. Modesto José María Díez del Corral Bravo, haciéndose en el título la oportuna modificación por el Director del Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por administración la explanación y obras de fábrica del camino vecinal de Utrera al Arahal, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 40.136'32 pesetas; debiendo satisfacer los gastos ocasionados por la ejecución de

las obras con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se construyan por administración la explanación y obras de fábrica del camino vecinal de Lebrija á Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 36.064'42 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que ocasione la ejecución de las obras con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por administración las obras del camino vecinal de Espejo al Arenal, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 42.774'05 pesetas; debiéndose satisfacer los gastos que la ejecución ocasione con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario ejecutar inmediatamente el proyecto de edificaciones de la Granja-Instituto de Agricultura de Badajoz, cuyo proyecto ha sido aprobado por Real orden de esta fecha, para cuya realización son necesarios algunos trabajos de explanación en la finca donde fué creada esta Granja, y á la vez debe construirse el almacén de máquinas, preciso no sólo para lo sucesivo, sino para guardar las que se adquieran con destino á la explotación de los terrenos;

S. M. el REY (Q. D. G.), haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904, se ha servido disponer que para hacer los trabajos de explanación se libre desde luego, y á justificar á favor del Director de dicha Granja, Don Eduardo Fernández Trevijano, las cantidades de 2.040 pesetas, y para la ejecución del almacén de máquinas, la de 12.036 pesetas con 25 céntimos, ambas sumas con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 14, del presupuesto vigente, por tratarse de un establecimiento creado con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Octubre de 1903.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero de 1906, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Felisa Méndez Rivera	182'50
Doña María González García	272'50
Doña María Antonia Ardás Seijo	182'50
Doña Dolores Abellán Pelegrín	182'50
D. Melchor Carrascosa Pirla y consorte	182'50
D. Eleuterio Varas Velasco y consorte	273'75
Doña Apolinaria Torres García	182'50
Doña Felisa Yáñez Irimia	182'50
D. Antonio José Conde Parlou y consorte	182'50
Doña María Juana Carmona Rodríguez	182'50
D. Estanislao Plaza Calle y consorte	137
D. Cristóbal Pérez Rivera y consorte	182'50
D. Lorenzo Ros Sánchez	182'50
D. Hipólito Nieto Fernández	137
D. José Soláns Monestiró	182'50
Doña Dolores Pro Almagro	182'50
Doña María Asunción Expósito	182'50
D. Juan Carrasco Arreiciado y consorte	137
D. Francisco Rodríguez Castillo y consorte	137
D. Vicente García Cuéllar	137
Doña Dolores Vázquez Megias	137
D. Francisco González de la Iglesia y consorte	182'50
D. Miguel Arenas Prida	182'50

Madrid 31 de Enero de 1906.—Despujols.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante la Notaría de Alhama, distrito notarial de Totana, y del Colegio de Murcia, que corresponde al Cuerpo de Aspirantes, y se anuncia por el plazo de veinte días naturales, á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Dirección general de Prisiones.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las cinco subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de viveres para los correjidos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y autorizada esta Dirección general por Real decreto fecha 22 del actual para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de Prisiones, del Puerto de Santa María, el día 24 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 274, correspondiente al día 1.º de Octubre de 1903, con las modificaciones aprobadas, que son las siguientes:

Condición 3.ª de las generales.—«El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 55 céntimos de peseta».

Condición 32 de las particulares.—«El importe aproximado del servicio es de 401.600 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 100.375 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas 8.250 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros», de la Sección tercera del presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás».

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene 446 plazas, debiendo dar principio el suministro dentro de los quince días siguientes al de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Octubre de 1903, núm. 274, y del nuevo anuncio inserto en la del día núm., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los correjidos en la prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar el suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma): céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.) S—124
Madrid 30 de Enero de 1906.—El Director general, V. Pérez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

CESANTÍAS	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000.....	10.000
Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500
Excmo. Sr. D. Manuel Eguillor y Llaguno, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.500 pesetas..	7.500
Importan las cesantías	25.000
JUBILACIONES	
D. Miguel Aulló y Lozano, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000
D. José María Palomo y Fernández, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas, tres quintos del regulador de 6.000.....	3.600
D. José Manuel Ruiz de Salazar y Usátegui, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintos del regulador de 4.000.....	1.600
D. José Aguilar y Montero, Delineante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000.....	2.400
D. Manuel Sánchez Santamaría, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000
D. José Rodríguez Cela, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500
D. Francisco Pardo Villalain, Oficial quinto de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos del regulador de 1.500.....	900
Importan las jubilaciones	18.000
PENSIONES DEL TESORO	
Doña María de la Encarnación Prado Beltrán, viuda de D. Juan Francisco Mambrilla y López, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña María del Pilar Consuelo Calderón y Pérez Camino, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 3.000..	2.400
Doña Carolina Boutelon y Sáenz, huérfana de D. Claudio, Profesor numerario de la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla. Se le declara	

	Pesetas.
con derecho á la pensión vitalicia de 1.600 pesetas anuales.....	1.625
Doña María García del Pozo, viuda, huérfana de D. Juan, Oficial primero de la Administración patrimonial de la Real Casa. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Antonia en el disfrute de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Luisa, Doña María y Doña Francisca Coll y Coll, huérfanas de D. Bartolomé, Subinspector de Orden público. Se les declara con derecho á la pensión temporal de 150 pesetas anuales.....	150

Importan las pensiones del Tesoro..... 7.175

PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Lucila Buendía y García, viuda de Don Aurelio Perona, Oficial quinto de Administración, Tenedor de libros de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Victoria Rogelio y Zabala, viuda de Don Vicente Baraja, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Amalia Martínez Brañas, huérfana de Don Caspio Martínez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Raimunda en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Alejandra Pariente y Moreira, viuda de D. José Prado, Portero del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	500
Doña Pilar Font y Fonquier, viuda de D. Teodoro de Puertas, Director de Sección de tercera y segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150
Doña Josefa Albi Castell, viuda de D. Bartolomé Mata, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Hilario Landa y Laucricas, viuda de Don Angel Couce, Portero mayor del Senado. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.333'33
Doña Patrocinio y Doña María Izquierdo López, huérfanas de D. Eduardo, Oficial segundo de Hacienda. Se les declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Dolores de la Peña y Cuéllar, viuda de D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia de Lipa (Filipinas). Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña María de las Mercedes Armendáriz y Ortiz, huérfana de D. Juan José, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Carolina en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Hilario Aduriz y Galarraga, viuda de Don Pedro Gardé, Portero del Ministerio de Fomento. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	666'66
Doña Adolfa Piedad Irene Manrique de Lara y Martínez, huérfana de D. Adolfo, Oficial segundo, Administrador de Correos de Matanzas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Rosalía de la Torre y Marín, huérfana de D. Manuel, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.425
Doña Martina Mercedes Montoya y Sevillano, huérfana de D. Juan Cruz, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña María Sevillano en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Importan las pensiones de Montepío	12.099'99
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Juliana Simón de Francisco, viuda de Don Francisco González, Auxiliar primero de Geografías, jubilado. Se le declara dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'32
Doña Carolina Perera Montalván, viuda de Don Francisco Codina, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Isabel García Manso, viuda de D. Manuel Molero, Mozo del Archivo de Hacienda de la provincia de Córdoba. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	116'66
Doña Amalia Ruiz Pradas, viuda de D. Enrique García de la Huerta, Ordenanza de la Administración de Hacienda de Guadalajara. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña María Ignacia Zamora Pérez, viuda de Don Manuel López Vázquez, guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)	991'62
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Doña Angela Núñez Toledano, viuda de D. Eusebio Hilario Carrasco y Puerto, operario de las minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de pesetas diarios.....	182'50
Importan las limosnas de Almadén	182'50
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	25.000
Idem las jubilaciones.....	18.000
Idem las pensiones del Tesoro.....	7.175
Idem las pensiones de Montepío.....	12.099'99
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	991'62
Idem las limosnas de Almadén.....	182'50
Total	63.449'11

Madrid 27 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava. Ciudad Real.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaría.....	1.000	»	»	»
2	Diputación provincial de Segovia.—Sección de Instrucción y Bellas Artes....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar.....	1.000	»	»	Tener conocimientos de Contabilidad y legislación de primera enseñanza.
3	Ayuntamiento de San Martín del Rey.—Oviedo.....	Séptimo ídem.....	1. ^a	2 guardias municipales.....	1.250	»	»	»
4	Diputación provincial de Baleares.—Inclusa.....	Capitanía general de Baleares.....	3. ^a	Secretario.....	1.000	»	»	Se omiten las condiciones por oponerse á su publicación la Realorden de 23 Septiembre 1891. (GACETA N.º 268).

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de destino	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
5	Dirección general de Correos.—Alava. De la Guardia á Pipaón.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	Peatón.....	708	»	»	»
6	Idem.—Coruña.—Mugía.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	»	»	»	»
7	Idem.—Logroño.—Corera.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	200	»	»	»
8	Idem.—Málaga.—De Fuentepiedra á Alameda.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	472'50	»	»	»
9	Idem.—Murcia.—De Blanca á Ricote.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500	»	»	»
10	Idem.—Oviedo.—Villagón.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
11	Idem.—Idem.—De Navia á Villayón.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400	»	»	»
12	Idem.—Santander.—De Potes á Espinama.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	600	»	»	»
13	Idem.—Idem.—De Potes á Liébana.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300	»	»	»
14	Idem.—Soria.—Almarsa.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150	»	»	»
15	Idem.—Teruel.—De Codoñera á Cerollera.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600	»	»	»
16	Idem.—Valencia.—Quesa.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	»	»	»	»
17	Idem.—Idem.—Pueblalarga.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	150	»	»	»
18	Subintendencia Militar de Tenerife.....	Idem de la Guerra.....	1. ^a	Ordenanza celador.....	930	»	»	»
19	Dirección general del Tesoro.—Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	Idem de Hacienda.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
20	Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Madrid.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	3. ^a	Oficial segundo de Secretaría.....	800	»	»	»
21	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar.....	690	»	»	»
22	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Escribiente temporero.....	500	»	»	»
23	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	675	»	»	»
24	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Voz pública.....	300	»	»	»
25	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Interventor de consumos.....	912'50	»	»	»
26	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo del resguardo.....	638'75	»	»	»
27	Idem.....	Idem.....	1. ^a	6 vigilantes de consumos.....	638'75	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
28	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Sobreguarda montado.....	970	»	»	Idem.
29	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	675	»	»	Idem.
30	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de serenos.....	780	»	»	»
31	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	680	»	»	»
32	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 ídem temporeros.....	Diarias 1'75	»	»	»
33	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 peones para el arreglo de cables.....	675	»	»	»
34	Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena.—Badajoz.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
35	Ayuntamiento de Alcollarín.—Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	366	»	»	»
36	Idem de Mersegaz.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	75	»	»	»
37	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	100	»	»	»
38	Idem de Villanueva del Fresno.—Badajoz.....	Idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	999	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	950	»	»	»
40	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem.....	900	»	»	»
41	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil-voz pública.....	500	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	500	»	»	»
43	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	123	»	»	»
44	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardias.....	547'50	»	»	»
45	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de la fuente.....	456	»	»	»
46	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	365	»	»	»
47	Idem de Higuera la Real.—Badajoz.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	366'79	»	»	»
48	Juzgado de primera instancia de Alhama.—Granada.....	Segundo ídem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
49	Idem de Bujalance.—Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	480	»	»	Idem.
50	Diputación provincial de Jaén.—Carretera de Torredonjimeno al Carpio á la de Madrid á Cádiz.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	638'75	»	»	No exceder de cuarenta años.
51	Ayuntamiento de Torre del Compte.—Teruel.....	Tercer ídem.....	1. ^a	Guarda rural.....	225	»	»	»
52	Juzgado de instrucción de Albocácer.—Castellón.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años.
53	Idem de Almansa.—Albacete.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.
54	Intendencia militar.—Castillo de Alcañiz.—Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Conserje.....	Mens. 22'50	»	»	»
55	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.....	Idem.....	1. ^a	Peón caminero.....	730	»	»	No exceder de cuarenta años.
56	Idem de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.....	Idem.....	1. ^a	Enfermero.....	365	Ración diaria....	»	»
57	Ayuntamiento de Lebrilla.—Murcia.....	Idem.....	3. ^a	Oficial de Secretaría.....	547'50	»	»	»
58	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de ídem.....	457'50	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
59	Ayuntamiento de Lebrilla.—Murcia....	Tercer Cuerpo de Ejército.....	1. ^a	Portero.....	273'75	»	»	»
60	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	273'75	»	»	»
61	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sereno.....	365	»	»	»
62	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	274	»	»	»
63	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alcaide de la cárcel.....	365	»	»	»
64	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Profesor de la música.....	365	»	»	»
65	Idem de Tramacastilla.—Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	140'50	»	»	»
66	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	140'50	»	»	»
67	Idem.—Codoñera.—Teruel.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil pregonero.....	200	»	»	»
68	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardas de campo.....	1'50	Por día de recorrido.....	»	»
69	Idem de Las Parras de Castellote.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	100	»	»	»
70	Idem de Omellons.—Lérida.....	Cuarto idem.....	1. ^a	Cartero.....	»	5 cts. por carta... »	»	»
71	Idem de Figueras.—Gerona.....	Idem.....	1. ^a	3 vigilantes de consumos ..	810	»	»	De veinte á cincuenta años de edad.
72	Juzgado de primera instancia de Berga. Barcelona.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
73	Ayuntamiento de Cihuri.—Logroño....	Quinto idem.....	1. ^a	Guarda municipal.....	456'25	»	»	»
74	Idem de Nestares.—Logroño.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de campo.....	335	»	»	»
75	Diputación provincial de Logroño.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	750	Habitación..... »	»	»
76	Juzgado de primera instancia de Huesca.	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	600	Derechos de arancel »	»	Ser mayor de veinticinco años.
77	Diputación provincial de Lugo.—Casa de Maternidad.....	Séptimo idem.....	3. ^a	Escribiente.....	950	»	»	»
78	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem octavo.....	750	»	»	»
79	Idem.—Imprenta.....	Idem.....	2. ^a	Aspirante tercero.....	420	»	»	»
80	Ayuntamiento de Sarriá.—Lugo.....	Idem.....	1. ^a	Guarda.....	638'75	»	»	Con obligación de serenar.
81	Idem del Barco de Valdeorras.—Orense..	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Secretaria.....	900	»	»	»
82	Idem de Geria.—Valladolid.....	Idem.....	1. ^a	Guardia.....	500	»	»	Acompañar serenos algunas horas; se le retribuye á parte por este servicio.
83	Juzgado de primera instancia de Betanzos.—Coruña.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
84	Ayuntamiento de Algaida.....	Capitanía general de Baleares.....	1. ^a	Oficial sache.....	253	»	»	»
85	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 guardas rurales.....	275	»	»	»
86	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	432	»	»	»
87	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 peones camineros.....	275	»	»	»
88	Idem de Cortix.....	Idem.....	1. ^a	1 idem.....	366	»	»	»

Notas.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 23 de Febrero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su resantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1906.

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Diciembre último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil en dicho concurso, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas que publicó la GACETA del 20 del corriente mes, núm. 20, en la siguiente forma:

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACION al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	Servicio	Empleo
32	Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Inspección de la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid.....	Ministerio de la Guerra	Escribiente temporero.....	720	Sargento.....	Activo.....	Sin destino....	Ramón Nieto González.....	32	10 - 6	7 - 6
38	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	Auxiliar Secretaria	999	Desierto.	»	Sin destino....	Bartolomé Muñoz García.....	48	2 - 9	»
41	Idem.....	Idem.....	Guarda municipal.	550	Cabo.....	»	Idem.....	José Rodríguez Gil.....	45	1 - 10	»
45	Idem.—Consumos.....	Idem.....	Vigilante.....	500	Idem.....	»	Idem.....	»	»	»	»
49	Idem de Villahermosa.—Ciudad Real.....	Idem.....	Guarda municipal.	488	Desierto.	»	Idem.....	»	»	»	»
53	Juzgado de primera instancia de Loja.—Granada.....	Segundo idem.....	Alguacil.....	600	Sargento.....	Activo.....	Empleado.....	Manuel Torres Muzas.....	25	6 - 9	4 - 8
78	Ayuntamiento de Logroño.—Consumos.—Recinto.....	Quinto idem.....	Vigilante.....	Diarias 2'11	Soldado.....	»	Sin destino....	Vidal Antolino Rey.....	30	2 - 9	»
79	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'11	Idem.....	»	Idem.....	Emilio Martín García.....	32	2 - 7	»
79	Idem.—Guarda municipal.....	Idem.....	Cabo.....	912'50	Sargento.....	Licenciado..	Idem.....	Juan Alvarez Castille.....	40	8 - 7	5 - 8
80	Idem.—Idem.....	Idem.....	Agente.....	Diarias 2'25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Lino Pérez Albeniz.....	42	6	2 - 11

Adjudicaciones que han quedado sin efecto.

32	Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Inspección de la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.—Madrid.....	Ministerio de la Guerra	Escribiente temporero.....	720	Sargento.....	Activo.....	Empleado.....	Manuel Torres Muzas.....	25	6 - 9	4 - 8
38	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	Auxiliar Secretaria	999	Soldado.....	»	Sin destino....	Gregorio Castilla Rodríguez....	45	13 - 11	»
41	Idem.....	Idem.....	Guarda municipal.	550	Cabo.....	»	Idem.....	José Rodríguez Gil.....	45	1 - 10	»
45	Idem.—Consumos.....	Idem.....	Vigilante.....	500	Soldado.....	»	Idem.....	Manuel Navarro Marzo.....	38	1 - 11	»
49	Idem de Villahermosa.—Ciudad Real.....	Idem.....	Guarda municipal.	488	Idem.....	»	Idem.....	Antonio Maceas Ibáñez.....	42	3	»
53	Juzgado de primera instancia de Loja.—Granada.....	Segundo idem.....	Alguacil.....	600	Sargento.....	Licenciado..	Empleado.....	Juan Montilla Molina.....	31	8 - 3	4 - 11
78	Ayuntamiento de Logroño.—Consumos.—Recinto.....	Quinto idem.....	Vigilante.....	Diarias 2'11	Soldado.....	»	Sin destino....	Juan Cea Blanco.....	33	6 - 9	»
79	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2'11	Idem.....	»	Idem.....	Melitón Mendoza Pastor.....	36	2 - 10	»
79	Idem.—Guarda municipal.....	Idem.....	Cabo.....	912'50	Sargento.....	Licenciado..	Idem.....	Lino Pérez Albeniz.....	42	6	2 - 11
80	Idem.—Idem.....	Idem.....	Agente.....	Diarias 2'25	Cabo.....	»	Idem.....	Bartolomé Muñoz García.....	42	2 - 9	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de funcionarios del Cuerpo de Correos. (1)

Table with columns: NÚMERO, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
298	D. José Rodríguez Rey	Administrador subalterno de Hacienda de Penedumede	Coruña	48	8	20	1	11	15	1	11	15
299	Ricardo Lozano Vital	Tesorería de Hacienda de Málaga	Ciudad Real	42	10	24	1	11	8	4	9	27
300	Fernán García López	Administrador subalterno de Hacienda de Belmonte	Oviedo	43	3	8	1	10	28	1	10	28
301	Manuel López Pastor	Idem id. de Pina	Madrid	42	»	2	1	10	27	1	10	27
302	Luis Medina Cabeza	Vista de la Aduana de Cebú (Filipinas)	Coruña	40	2	17	1	10	26	3	10	26
303	Mariano Tapia y López	Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino	Jaén	49	8	23	1	10	25	4	10	10
304	Francisco Téllez Corona	Intervención de Hacienda de Puerto Principe (Cuba)	Málaga	61	4	12	1	10	21	4	3	18
305	Manuel Domínguez y Díaz de la Bárcena	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	Madrid	37	9	14	1	10	20	5	4	21
306	Bonifacio García Puerto	Administrador de Hacienda en Filipinas	Burgos	49	10	10	1	10	18	25	7	»
307	Rafael Hidalgo y Pérez	Investigación de Hacienda de Cáceres	Sevilla	63	8	2	1	10	17	4	6	22
308	José María Navarro Guirao	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Murcia	41	11	29	1	10	16	5	10	18
309	Antonio Galván González	Aduana de Tunas de Zaza (Cuba)	Alicante	38	3	14	1	10	15	3	10	15
310	Juan Villanueva y Berástegui	Dirección general de Contribuciones	Jaén	41	6	15	1	10	9	1	10	9
311	Antonio Melián y Pavia	Sala de Ultramar	Canarias	25	7	10	1	10	8	5	»	4
312	José Rochano Urreta	Administrador subalterno de Hacienda de Sadaña	Cuenca	47	7	18	1	10	4	3	6	22
313	Emilio Aparisi y Piera	Administración de Hacienda de Gerona	Valencia	46	7	27	1	9	29	18	3	16
314	Eleuterio Granados de Luque	Idem id. de La Isabela (Filipinas)	»	»	»	»	1	9	26	3	9	26
215	Heliodoro Díaz Platero	Administrador subalterno de Hacienda de Alburquerque	Badajoz	45	2	12	1	9	26	1	9	26
316	Juan Torner García	Intendencia de Hacienda de Cuba	Huesca	65	8	22	1	9	24	3	9	23
317	César Moya y Preciado	Administrador subalterno de Hacienda de Chelva	Cuenca	»	»	»	1	9	23	1	9	23
318	Elías Guimbeu é Izquierdo	Administración de Contribuciones de Valencia	Alicante	51	10	23	1	9	11	20	7	25
319	Fernando García de Leaniz y Arias de Quiroga	Investigación de la Riqueza urbana de Cuba	Sevilla	37	7	4	1	9	2	3	9	2
320	José Manuel de Salas y Pantoja	Investigación de Hacienda de Murcia	Badajoz	41	3	26	1	9	1	9	10	»
321	José Ponte y Peña	Interventor de Hacienda en Filipinas	Lugo	55	6	8	1	9	1	3	9	1
322	Manuel Sagrario González	Inspector de Hacienda de Guadalupe	Zamora	55	9	2	1	8	29	22	5	1
323	Francisco González Lupión	Administración subalterna de Purchena	Almería	54	8	»	1	8	29	1	8	29
324	Fernando Martínez de Azcoytia y Galindez	Inspección de Hacienda de Córdoba	Sevilla	»	»	»	1	8	27	8	7	29
325	Manuel Feijóo y López	Administración de Hacienda de León	»	»	»	»	1	8	28	1	8	26
326	Agapito Vera de la Orden	Inspección de Hacienda de Granada	Soria	52	4	13	1	8	24	26	3	22
327	Francisco García Ponce	Administración de Hacienda de Zambales (Filipinas)	Burgos	66	2	»	1	8	22	3	8	22
328	Esteban Chamorro	Administrador subalterno de Hacienda de Naval Moral de la Mata	Cáceres	51	»	4	1	8	12	1	8	12
329	Ramón Matoses y Capilla	Idem id. de Albaracín	Teruel	44	2	24	1	8	11	1	8	11
330	Juan Ocaña y Prados	Investigación de Hacienda de Córdoba	Madrid	55	11	4	1	8	9	4	7	9
331	Fernando González y González de Mendoza	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Badajoz	32	2	13	1	8	9	4	1	22
332	Vicente Vilar Castells	Administración económica de Santander	Huesca	61	9	16	1	8	6	4	7	19
333	Federico Marqués Pedrero	Sección de Ultramar (Dirección de la Deuda)	Badajoz	45	6	24	1	7	24	12	7	3
334	Juan Bernalte González	Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba)	Cuenca	39	10	24	1	7	22	6	4	9
335	Angel de la Guardia de Vera	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Huesca	40	6	20	1	7	19	7	8	3
336	Rosendo Espina y Díaz	Administrador subalterno de Hacienda de Zaza (Cuba)	Lugo	55	»	20	1	7	18	29	5	20
337	Luis Sierra Ortiz	Sala de Ultramar	Sevilla	31	»	9	1	7	18	3	7	19
338	Vicente Alzugaray Ascobereeta	Inspector de Hacienda de Huesca	Navarra	66	6	5	1	7	16	15	»	2
339	Manuel Angulo y Mendoza	Administrador subalterno de Hacienda de Siuena	Badajoz	59	1	18	1	7	16	9	3	20
340	José Briones Pareja	Administración de Contribuciones de Barcelona	Córdoba	51	1	3	1	7	9	4	5	20
341	Bonifacio Villa y Lindeman	Idem id. de Salamanca	Zaragoza	37	1	»	1	7	6	10	10	4
342	Juan Lacalle y Ruiz	Administrador subalterno de Hacienda de Trinidad	Jaén	47	9	20	1	6	28	8	2	23
343	Ignacio Corujo Valvidares	Intervención de Hacienda de Sevilla	Oviedo	33	5	»	1	6	28	3	4	2
344	Julio de Santiago y Olmedo	Laboratorio central del Ministerio	»	»	»	»	1	6	27	1	6	27
345	Federico Pajares y Ruiz	Sala de Ultramar	Coruña	38	2	»	1	6	24	6	1	4
346	Joaquín Aladro y García	Administración de Hacienda de Salamanca	Madrid	47	5	17	1	6	23	10	9	1
347	Manuel Moreno y Maza	Inspector de Hacienda de Málaga	Huelva	50	5	15	1	6	21	9	»	24
348	Enrique Moleón y Gómez	Contaduría general de Hacienda de Puerto Rico	Granada	67	5	5	1	6	19	6	1	29
349	Carlos de Entrambasaguas y Corsini	Dirección general de Rentas públicas	Madrid	42	1	20	1	6	17	8	9	20
350	Jesús Carretero Gómez	Tesorería de Hacienda de Segovia	Cuenca	48	7	14	1	6	15	14	5	4
351	Juan Parrizas Verdejo	Administración de Impuestos de Lérida	Granada	48	7	»	1	6	9	4	7	25
352	Jesús Lopo Gómez	Intervención general de la Administración del Estado	Badajoz	29	5	17	1	6	8	1	6	8
353	Amalio Lozano Pérez	Inspector de Hacienda de Huesca	Cuenca	62	1	29	1	6	3	11	1	3
354	José Villazán Lubiano	Administrador de Hacienda en Filipinas	Palencia	35	7	23	1	6	»	3	6	»
355	Fernando Reinoso Gutiérrez	Administrador subalterno de Hacienda de Alhama	Málaga	51	2	29	1	5	27	1	5	27
356	Cecilio López Gómez	Administración de Hacienda de Jaén	Logroño	51	1	9	1	5	26	29	5	23
357	Rafael Barcón Orta	Idem id. de la Coruña	Santander	36	»	16	1	5	24	2	5	24
358	Angel Tránchez	Intervención de Hacienda de Santander	Valladolid	58	4	23	1	5	23	4	2	12
359	José Gutiérrez Mayo	Investigación de Hacienda de Madrid	Toledo	34	10	13	1	5	22	4	11	6
360	Jesús María Moreno y Santi	Sala de Ultramar	Puerto Rico	53	3	27	1	5	21	10	8	6
361	Juan de Navas y Palomino	Administración económica de Málaga	Sevilla	49	10	15	1	5	8	2	8	25
362	Julian González Tapia	Contaduría general de Hacienda de Cuba	Madrid	55	2	4	1	5	7	14	10	29
363	Guillermo Lafarga y Crespo	Administración de Contribuciones de Oviedo	Madrid	50	4	17	1	5	5	18	11	9
364	Manuel Sánchez Campomanes	Intendencia de Hacienda de Cuba	Oviedo	52	2	10	1	5	4	1	5	4
365	Ricardo Lahoz Alborch	Investigación de Hacienda de Jaén	Valencia	54	11	18	1	5	2	6	10	5
366	Eduardo Caraza Palacio	Intervención de Hacienda de Cuenca	Filipinas	31	10	13	1	5	»	5	6	11
367	Patricio Marzo y Osuna	Administración de Hacienda de Batangas (Filipinas)	Sevilla	41	4	19	1	4	28	3	4	28
368	Francisco Julián Vicente	Investigación de Hacienda de Albacete	Castellón	42	9	18	1	4	23	5	»	23
369	Eduardo Ruiz y García	Ministerio de Ultramar	Toledo	»	»	»	1	4	22	26	3	12
370	Antonio Fernández García	Intervención de Hacienda de Murcia	Granada	53	9	14	1	4	21	15	3	9
371	Juan Arturo Carballo y Soto	Idem id. de Pinar del Río (Cuba)	Coruña	32	9	21	1	4	18	3	4	18
372	Julio de Llanos y Mata	Administración de Hacienda de Santa Clara (idem)	Segovia	57	»	»	1	4	17	21	3	6
373	Dionisio María Herrero y Sánchez	Intervención de la Dirección general de Clases pasivas	Valencia	43	11	5	1	4	15	3	10	20
374	Santiago Abad y Luis	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	51	1	25	1	4	13	9	1	18
375	Salustiano Villalba	Administración de Hacienda de Barcelona	Castellón	57	6	22	1	4	12	11	7	6
376	Julio Parquinson y Martí	Administración de Contribuciones y Rentas de Córdoba	Cádiz	58	3	7	1	4	12	6	3	10
377	Vicente de Amallo y Manget	Ordenación de pagos de Fomento	Madrid	61	8	10	1	4	»	3	10	31
378	Juan Martín Cortés é Inza	Inspector de Hacienda de Valencia	»	45	2	21	1	3	29	9	9	5
379	Luis Porteiro y Viña	Idem id. de Pontevedra	Lugo	43	11	25	1	3	25	10	2	16
380	Ernesto Bonnet y Torrente	Administración de Hacienda de Puerto Principe (Cuba)	Canarias	52	»	11	1	3	22	14	9	26
381	Enrique Herand y López Pintado	Administración de Rentas de idem	Madrid	49	5	12	1	3	19	6	7	19
382	Eugenio Ortiz Don	Inspector de Hacienda de Avila	Santander	35	4	»	1	3	18	5	1	1
383	Salvador Garañena Peris	Investigación de Hacienda de Albacete	Valencia	46	3	7	1	3	16	6	8	9

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
384	D. Teodosio Leal Quiroga	Sala de Ultramar	León	40	2	15	1	3	14	9	4	9
385	Manuel Pérez de la Manga	Idem	Málaga	38	11	20	1	3	6	8	6	7
386	José Ortiz de Burgos	Administración de Hacienda de Madrid	Granada	34	3	25	1	3	5	4	4	5
387	Crisanto Pérez López	Administración de Impuestos de Gerona	Burgos	54	1	26	1	3	»	25	3	20
388	Rodolfo Navarro Bobadilla	Guardaalmacén de las Minas de Almadén	»	37	8	23	1	2	25	13	2	6
389	Juan Madriley López	Inspector de la Contribución industrial de Madrid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
390	Arsenio Fernández de Cárcava	Intervención de Hacienda de Puerto Principe (Cuba)	Paris	53	3	15	1	2	24	11	8	10
391	José Puch Fando	Investigación de Hacienda de Zaragoza	Oviedo	63	8	14	1	2	20	14	7	14
392	José de la Peña Avila	Idem id. de Málaga	Huesca	45	4	4	1	2	19	11	3	27
393	Victor Leal y Molina	Interventor subalterno de Hacienda de Mataró	Salamanca	51	2	13	1	2	18	12	8	4
394	Guillermo Sainz Alpicueta	Idem id. de Figueras	Guadalajara	58	1	19	1	2	6	16	7	14
395	Ernesto Herrera y Gredilla	Intervención de Hacienda de Cádiz	Soria	55	11	25	1	2	»	37	1	7
396	Enrique Cambrero y Martínez	Administración de Hacienda de Vizcaya	Alava	52	5	20	1	2	»	11	»	18
397	Enrique Mejía Bravo y Villasante	Intendencia de Hacienda de Cuba	Madrid	63	3	24	1	1	29	7	11	10
398	José Natalio Vida y Gutiérrez	Administración de Hacienda de Sevilla	Madrid	47	1	29	1	1	26	5	7	17
399	Manuel Vázquez Casal	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Málaga	51	1	1	1	1	26	1	1	26
400	Cecilio Ibarra García	Inspector de Hacienda de Valencia	Lugo	38	10	29	1	1	22	5	8	26
401	Enrique Angulo y Contreras	Sala de Ultramar	Almería	42	5	19	1	1	22	5	5	28
402	Manuel Otano y Berroeta	Idem	Madrid	34	1	23	1	1	20	10	3	19
403	Mamerto de Sosa y Gallego	Idem	Guipúzcoa	33	11	25	1	1	19	7	1	»
404	Manuel Pérez y Pérez	Investigación de Hacienda de Cuenca	Toledo	37	2	15	1	1	19	1	8	13
405	Tomás Asensi y Laiglesia	Junta de Pensiones civiles	Albacete	49	»	»	1	1	7	3	3	27
406	Manuel Fraga Malvido	Administración de Rentas de Orense	Madrid	52	»	»	1	1	2	6	1	12
407	Arturo López Argüello	Interventor de Hacienda en Filipinas	»	»	»	»	1	1	»	14	1	9
408	Manuel Vidarte y García Cervinos	Administrador subalterno de Hacienda de Colmenar Viejo	»	32	2	7	1	1	»	5	9	27
409	Alejandro Madriñán Rodríguez	Intendencia de Hacienda de Cuba	Toledo	59	11	1	1	»	21	25	6	12
410	Antonio Lira Montenegro	Administrador subalterno de Hacienda de Puente Arcas	Orense	66	11	13	1	»	18	3	»	18
411	Enrique Puche Salcedo	Idem id. de Iznalloz	Coruña	49	3	15	1	»	18	1	»	18
412	Francisco Eduardo de las Doblas Cuadrillero	Administración de Hacienda de Cáceres	Granada	59	8	»	1	»	14	1	»	14
413	Eduardo Gastaldo Hurtado	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Madrid	61	11	14	1	»	13	29	8	23
414	Juan Reboul y López Domínguez	Administración de Hacienda de Huelva	Valencia	38	7	2	1	»	13	3	9	27
415	Vital Cesáreo Fité y Bernal	Interventor de Hacienda en Filipinas	Cádiz	39	9	20	1	»	11	14	1	29
416	Adelardo López Sánchez	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Valencia	51	1	27	1	»	9	17	2	27
417	Felipe López Ruiz	Investigación de Hacienda de Palencia	Salamanca	38	»	»	1	»	6	1	»	6
418	Juan Sureda Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Baleares	Burgos	61	7	»	1	»	5	16	5	20
419	Manuel de la Serna y Sáenz	Dirección general de Contribuciones directas	Baleares	47	5	25	»	11	28	»	11	28
420	Augusto Santiago Rodríguez	Idem de Propiedades y Derechos del Estado	Habana	37	11	11	»	11	27	2	8	4
421	Joaquín Ram Vaquer	Inspector de Hacienda de Valencia	Zamora	38	7	24	»	11	26	1	»	26
422	Galindo Quiroga Dorado	Intendencia de Hacienda de Filipinas	Teruel	44	5	9	»	11	20	11	9	13
423	José Robledo David	Ordenación general de pagos de idem	Lugo	61	2	»	»	11	18	2	11	18
424	Agapito Iglesias y Díaz Sala	Administración de Hacienda de Cienfuegos (Cuba)	Manila	36	7	13	»	11	15	2	11	15
425	Manuel Solsona y Arnau	Idem id. de Barcelona	Oviedo	52	1	24	»	11	14	10	11	4
426	Juan Simón y Mayorga	Laboratorio del Ministerio	Castellón	36	»	2	»	11	13	3	5	21
427	Andrés de las Heras García	Inspector de Hacienda de Zamora	Málaga	37	8	15	»	11	13	2	1	13
428	Antonio Arcos González	Idem id. de Barcelona	Palencia	58	1	21	»	11	10	9	3	17
429	Anselmo Martínez é Irureta	Idem id. de Santander	Salamanca	53	3	14	»	10	8	18	3	26
430	Antonio Benítez y Guerrero	Sala de Ultramar	Guipúzcoa	48	8	10	»	10	24	20	10	2
431	Luis Perrín y Vázquez	Intervención de Hacienda de Jaén	Málaga	42	»	11	»	10	23	5	11	8
432	Federico Bushell y Gil	Dirección general de Contribuciones	Baleares	41	4	3	»	10	19	13	3	10
433	Ricardo Bárcena Esteban	Cajero de Hacienda de Leyte (Filipinas)	Alicante	32	1	26	»	10	19	8	9	3
434	José Sirat y Boya	Administración de Hacienda de Barcelona	Burgos	35	10	25	»	10	16	8	6	1
435	Antonio Linares y Linares	Sala de Ultramar	Lérida	59	1	24	»	10	15	34	7	11
436	Bernardo Fernández y Miguel	Ministerio de Ultramar	Córdoba	40	3	21	»	10	14	9	2	11
437	Secundino Barcia	Administrador subalterno de Hacienda de Ribadeo	Segovia	58	1	»	»	10	10	»	10	10
438	Manuel García y Fernández de los Ríos	Intervención de Hacienda de Santa Clara (Cuba)	Oviedo	57	4	16	»	10	1	»	10	1
439	Angel Saenz de Heredia y Suárez Argudin	Contaduría general de la Deuda pública	Cádiz	33	6	»	1	9	25	»	9	25
440	Alberto López Argüello	Administración de Contribuciones de León	Logroño	32	»	»	»	9	24	»	9	24
441	Ricardo Goyanes Melgarejo	Intervención general de la Administración del Estado de Cuba	Zamora	27	»	6	»	9	23	5	»	»
442	Mariano Ibarra	Inspección de Hacienda de Lugo	Palencia	32	11	16	»	9	22	»	9	22
443	José María de Coca y Velasco	Dirección general de Rentas estancadas	Oviedo	41	4	15	»	9	20	19	8	13
444	Emilio Climent Benavent	Intervención de Hacienda de Jaén	Córdoba	50	8	12	»	9	17	2	11	2
445	Lorenzo Cabeza y Cañal	Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba)	Valencia	34	11	10	»	9	16	»	9	16
446	Luis Escario y Herrera Dávila	Intervención de Hacienda de Zamora	Oviedo	49	2	20	»	9	3	2	9	3
447	José de Torres Pérez	Dirección general de Estadística de la Presidencia del Consejo de Ministros	Madrid	37	11	6	»	9	»	2	9	»
448	Carlos Moreno Rubí	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Málaga	62	5	18	»	8	26	1	4	13
449	Tiburcio Juan Blasco y Henestrosa	Interventor subalterno de Hacienda de Daimiel	Madrid	49	2	10	»	8	25	»	8	25
450	José María de Morales y Montiel	Visitador de Consumos de Linares	Córdoba	47	8	17	»	8	15	9	11	18
451	Carlos Muñoz Cortés	Investigación de Hacienda de Gerona	Sevilla	54	8	5	»	8	5	»	8	5
452	Rodrigo Rodríguez de Campomanes	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Madrid	54	8	9	»	7	28	12	5	»
453	Esteban Verdú y Gallo	Intervención general de la Administración del Estado	Valladolid	37	9	22	»	7	27	5	5	16
454	Bernardo de la Plaza Villagarcía	Visitador de Consumos de Linares	Alicante	57	7	»	»	7	25	11	11	15
455	José Encina y Ortega	Sala de Ultramar	Madrid	65	5	27	»	7	14	3	2	23
456	Juan de Mera Calderón	Administración de Contribuciones de Cáceres	Albacete	48	4	8	»	7	10	17	3	13
457	Mariano Fanjul y Cano	Administración de Hacienda de Sevilla	Badajoz	32	2	17	»	7	10	4	3	»
458	Fernando Vázquez Cernados	Administrador subalterno de Hacienda de Lerma	Toledo	59	1	4	»	7	5	5	2	1
459	José Benito González Fernández	Intendencia de Hacienda de Cuba	Coruña	54	6	6	»	7	4	4	4	6
460	José Soler Espiaba	Administración de Rentas en Puerto Rico	Orense	52	2	4	»	7	3	5	2	25
461	Luis García Prieto	Sala de Ultramar	Madrid	35	»	19	»	6	27	8	7	10
462	Hilarión Navarro Oliver	Administración de Hacienda de Soria	Burgos	40	8	4	»	6	27	2	6	27
463	Gregorio Renovales Guzmán	Administrador subalterno de Hacienda de Arévalo	Navarra	47	1	28	»	6	21	3	4	8
464	Tomás Guerrero Amillo	Investigación de Hacienda	Toledo	41	1	24	»	6	15	»	6	15
465	Luis Ráez Enciso	Administración de Rentas en Puerto Rico	Soria	50	»	11	»	6	14	23	8	28
466	Francisco Noguerras y Cosials	Administración de Hacienda de Lérida	Madrid	56	2	»	»	6	10	22	8	13
467	Joaquín Varela Adarve	Investigación de Hacienda de Cádiz	Huesca	52	1	24	»	6	7	7	11	11
468	Manuel Menéndez de Llano	Intervención general de la Administración del Estado de Cuba	Málaga	57	2	24	»	6	6	27	9	27
469	Francisco Muñoz de la Vega	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Oviedo	63	3	»	»	6	1	7	7	23
470	Salvador de Coya Coirezes	Administración de Hacienda de Pampanga (Filipinas)	Ciudad Real	27	10	11	»	6	»	4	4	9
471	Ricardo Curiel Paradela	Administrador subalterno de Hacienda de Castropol	Valencia	36	»	7	»	5	26	2	4	26
472	Alfonso Emperador Féliz	Intervención de Hacienda de Logroño	Lugo	46	»	6	»	5	25	1	8	19
473	Rafael Serra y de Laviuda	Administración económica de Madrid	Zaragoza	33	11	9	»	5	25	»	5	25
474	José María Carrión y García	Intervención de Hacienda de Albacete	Madrid	61	4	25	»	5	22	5	6	3
475	Julio Bonafox y Yuste	Sala de Ultramar	Albacete	56	4	9	»	5	19	»	5	19
476	Waldo Aquino y Spa	Administración económica de Almería	Madrid	42	5	19	»	5	13	7	3	6
477	Mateo Riera Morey	Administrador subalterno de Hacienda de Manacor	Almería	62	1	20	»	5	12	7	9	18
478	Manuel Ibáñez López	Idem id. de Aranda de Duero	Baleares	39	»	27	»	4	22	»	5	5
479	Antonio Llopis Pérez	Vista de la Aduana de la Habana	Burgos	41	8	»	»	4	22	»	4	22
480	José Ruiz y Alcobér	Dirección general de la Deuda pública	Almería	51	»	6	»	4	18	2	4	18
481	Bernardino Gayoso Durán	Inspección de Hacienda de Pontevedra	Valencia	45	9	10	»	4	17	2	4	21
482	Melchor Ordóñez Alonso	Intervención de Hacienda de Gerona	Lugo	54	2	23	»	4	11	»	4	11
483	Enrique Cruz del Barco	Administración de Hacienda de Sevilla	Filipinas	31	10	9	»	4	10	»	4	10
484	Guillermo Roca y Fons	Administrador subalterno de Hacienda de Manacor	Cádiz	37	5	4	»	4	7	»	10	25
485	Ventura O'Mulryan y García	Dirección general de la Deuda pública	Baleares	40	3	6	»	4	6	»	4	6
486	Jacinto Conde Villarejo	Inspección de Hacienda	Madrid	29								

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 47.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
2	Diciembre	1902	Enero á Julio 96.	66	1	1	D. Juan Ferrer Sedeno.	Capitán.	Incidencias de la Comisión	368
6	Septiembre	1901	Agosto y Septiembre 97.		2	2	D. Manuel Romero Parada.	Segundo Teniente	liquidadora del segundo	258'85
23	Mayo	1900	Junio 1898.		7	3	Ramón Romero Martínez.	Soldado.	batallón del regimiento	693'65
3	Junio	1900	Diciembre 98 á Enero 99.		9	4	Agapito Uliaga Martín.	Idem.	Infantería de María Cris-	326'70
5	Idem.	1900	Diciembre 94 á Julio 96.		10	5	Galo de la Fuente Bernardo.	Idem.	tina, núm. 63 (Cuba),...	8'29
17	Abril	1900	Mayo 95 á Diciembre 98.	72	5	6	Ildefonso Basilio Martín.	Idem.		79'05
23	Marzo	1904	Mayo 95 á Diciembre 98.		19	7	Pedro Martínez Díaz.	Idem.		1.489'30
11	Junio	1904	Enero 97 á Noviembre 98.		21	8	Serafin González Alvarez.	Idem.		205'55
12	Idem.	1904	Mayo 95 á Diciembre 98.		22	9	Juan Barrios Ayala.	Idem.		1.168'45
7	Agosto	1904	Junio 95 á Diciembre 98.		24	10	Pascual Ochando Zulueta.	Idem.		3.278'95
12	Octubre	1904	Enero 96 á Diciembre 98.		25	11	Francisco Sánchez Alvarez.	Idem.		2.089'55
12	Agosto	1904	Diciembre 1898.		30	12	D. Alejandro Reyes Ramalto.	Capitán.		250
22	Septiembre	1904	Marzo 96 á Noviembre 98.		33	13	D. Tomás Andújar Cidoncha.	Teniente.		1.560'75
6	Marzo	1902	Mayo 95 á Octubre 96.		49	14	Juan Ballesteros Lorenzo.	Soldado.	Idem id. id. de Tarragona,	189'30
4	Agosto	1902	Abril 95 á Octubre 96.		51	15	Manuel Blanco Fernández.	Idem.	número 67 (Cuba),	250'10
17	Idem.	1902	Enero á Octubre 96.		52	16	Galo Moreta Aceña.	Idem.		304'50
21	Idem.	1902	Mayo 95 á Octubre 96.		53	17	Antonio Anabal Arjona.	Idem.		162'20
12	Junio	1903	Marzo 95 á Octubre 96.		56	18	Francisco Domingo Sanmartín.	Idem.		256
19	Idem.	1903	Mayo 95 á Octubre 96.		57	19	Lázaro Delgado Medina.	Idem.		182'45
20	Agosto	1903	Mayo 95 á Noviembre 96.		61	20	Luis Delgado Castro.	Idem.		64'85
23	Enero	1904	Octubre 97 á Marzo 98.		63	21	Wenceslao Encinas Encinas.	Idem.		116'50
28	Idem.	1904	Enero 97 á Marzo 98.		64	22	Sabino Gil Langa.	Idem.		301'80
25	Mayo	1904	Enero á Mayo 97.		66	23	Manuel Cabanas Vallejo.	Idem.		102'35
14	Junio	1904	Mayo 95 á Septiembre 98.		67	24	Francisco Molero García.	Idem.		251'45
8	Octubre	1903	Diciembre 96 á Marzo 98.	97	2	25	Isaac Derrán Díaz.	Idem.	Idem id. id. del batallón	138'38
8	Idem.	1903	Diciembre 96 á Mayo 98.		3	26	Pablo Gutiérrez González.	Idem.	Provisional de Puerto	94'91
20	Noviembre	1903	Diciembre 96 á Marzo 98.		4	27	Faustino Sánchez Masearilla.	Idem.	Rico, núm. 6.....	107'40
10	Idem.	1901	Febrero 95 á Agosto 98.	117	7	28	Agabio Galindo Pardo.	Idem.		168'05
12	Diciembre	1901	Febrero á Noviembre 96.		9	29	José Cobos Arias.	Idem.		118'35
2	Enero	1902	Enero 95 á Marzo 97.		13	30	Enrique Rodríguez Vidal.	Cabo		274'25
19	Febrero	1902	Junio 95 á Abril 96.		15	31	Matías Iglesias Montes.	Idem.	Idem id. id. del regimien-	191'20
25	Junio	1902	Febrero 95 á Noviembre 97.		23	32	Juan González González.	Idem.	to Caballería de Villavi-	349'60
10	Idem.	1902	Junio 95 á Mayo 97.		24	33	Blas Martín Mercado.	Idem.	ciosa, núm. 6 (Cuba),...	285'25
30	Diciembre	1902	Febrero 96 á Junio 97.		25	34	Manuel Cancedo Bocas.	Idem.		99'90
10	Enero	1903	Febrero á Junio 96.		28	35	José Quiroga Pérez.	Idem.		103'30
19	Junio	1903	Septiembre 97 á Marzo 98.		27	36	Salvador Rovira Moragas.	Idem.		60'65
11	Diciembre	1901	Junio 95 á Octubre 97.		39	37	D. José Zabalza Tzurria.	Teniente Coronel.		171'70
22	Agosto	1901	Noviembre 95 á Julio 96.	150	34	38	Agustín Alegría Andreu.	Soldado.		172'40
23	Septiembre	1901	Noviembre 95 á Agosto 96.		35	39	Domingo Diego Pérez.	Idem.		130'95
24	Octubre	1901	Noviembre 95 á Agosto 96.		38	40	Francisco Castillo Ledesma.	Idem.		133
11	Diciembre	1901	Noviembre 95 á Julio 96.		46	41	Tadeo Menacho Manzano.	Idem.		142'30
26	Mayo	1902	Noviembre 95 á Agosto 96.		53	42	Vicente León Gómez.	Idem.		146'55
28	Idem.	1902	Noviembre 95 á Septiembre 96.		54	43	Salvador Hijano Ruiz.	Idem.		147
9	Junio	1902	Noviembre 95 á Septiembre 96.		57	44	Gregorio Tanon Giner.	Idem.		56'80
5	Julio	1902	Noviembre 95 á Noviembre 96.		58	45	Julian Candasi Chacón.	Idem.		214'90
20	Octubre	1902	Enero 96 á Agosto 97.		63	46	Gregorio Meta Domínguez.	Idem.		81'40
8	Noviembre	1902	Noviembre 95 á Julio 96.		67	47	José Puig Herrera.	Idem.		141'05
9	Idem.	1902	Noviembre 95 á Julio 96.		68	48	Gerardo Barayasarre Uribe.	Idem.		146'60
11	Idem.	1902	Julio á Octubre 97.		69	49	José S. Juan Varela Vázquez.	Idem.		120'80
12	Idem.	1902	Noviembre 95 á Octubre 96.		71	50	Pedro Lara Repizo.	Idem.		117'85
14	Idem.	1902	Noviembre 95 á Septiembre 97.		73	51	Martín Sampedro Mendía.	Idem.		246'10
21	Idem.	1902	Enero á Julio 97.		75	52	Manuel Oliver Rubio.	Idem.		22'10
21	Idem.	1902	Noviembre 95 á Noviembre 96.		76	53	Francisco Palacios Peñarocha.	Idem.		202'45
9	Diciembre	1902	Noviembre 95 á Octubre 96.		78	54	Antonio Berna Berna.	Idem.		39'35
30	Idem.	1902	Noviembre 95 á Agosto 97.		79	55	Cándido Sáez Díaz.	Idem.		621'20
20	Enero	1903	Enero á Junio 97.		80	56	Miguel Durá Carrión.	Idem.		78'20
24	Idem.	1903	Noviembre 95 á Agosto 97.		81	57	José Ferrer Navals.	Idem.		205'40
14	Noviembre	1903	Febrero y Marzo 97.		102	58	Pedro Echave Egaña.	Idem.		93'50
16	Idem.	1903	Noviembre 95 á Julio 96.		103	59	José Vega Garcés.	Idem.		123'65
17	Idem.	1903	Enero á Octubre 97.		104	60	José Rivas Rodríguez.	Idem.		18'35
19	Idem.	1903	Noviembre 95 á Octubre 96.		105	61	Miguel Aliano Reyes.	Idem.		146'40
21	Idem.	1903	Noviembre 95 á Diciembre 97.		106	62	Juan Beltrán Puig.	Idem.		235'30
23	Idem.	1903	Noviembre 95 á Junio 96.		107	63	José Rodríguez González.	Idem.		94'10
30	Idem.	1903	Noviembre 95 á Diciembre 97.		108	64	Francisco Irigollen Mújica.	Idem.		399'75
30	Idem.	1903	Noviembre 95 á Septiembre 96.		109	65	Eugenio Arriola Leturiendo.	Idem.		156'70
1	Diciembre	1903	Noviembre 95 á Agosto 96.		110	66	Aniceto Vázquez Delgado.	Idem.		104'25
9	Idem.	1903	Noviembre 95 á Julio 96.		111	67	José Llacer Lozano.	Idem.		17'45
12	Idem.	1903	Noviembre 95 á Agosto 97.		112	68	Baldomero Roldán Antelo.	Idem.		233'45
12	Idem.	1903	Febrero 97 á Enero 99.		113	69	Jesús Carballido López.	Idem.		379'95
19	Idem.	1903	Noviembre 95 á Julio 98.		114	70	Joaquín Ruiz Cuesta.	Idem.	Idem id. id. del primer	517'70
8	Enero	1904	Febrero 97 á Noviembre 98.		115	71	Domingo Fernández Maceyle.	Idem.	batallón del primer regi-	432'80
13	Idem.	1904	Noviembre 95 á Julio 96.		116	72	Juan Ruiz Caravante.	Idem.	miento de Infantería de	70'60
27	Idem.	1904	Enero 98 á Enero 99.		117	73	Domingo García Gutiérrez.	Idem.	Marina (Cuba),	46'35
29	Idem.	1904	Noviembre 95 á Agosto 96.		118	74	Pedro Cortés Padrós.	Idem.		138'70
30	Idem.	1904	Noviembre 95 á Junio 97.		119	75	Agustín Benavent Palomares.	Idem.		104'35
30	Idem.	1904	Enero á Agosto 97.		120	76	Jaime Santamaría Berenguer.	Idem.		17'35
10	Febrero	1904	Noviembre 95 á Agosto 96.		121	77	Saturnino Callejas Gómez.	Idem.		167'50
7	Marzo	1904	Junio 96 á Diciembre 97.		122	78	Leonardo García García.	Idem.		158'05
20	Idem.	1904	Noviembre 95 á Enero 99.		123	79	Antonio Aranda Delgado.	Idem.		591'30
21	Idem.	1904	Noviembre 95 á Enero 99.		124	80	José Bellón López.	Idem.		705'50
6	Abril	1904	Febrero 97 á Noviembre 98.		125	81	Dario Brendes Fernández.	Idem.		384'20
9	Idem.	1904	Enero á Junio 97.		126	82	Antonio Martínez Martínez.	Idem.		44'85
26	Idem.	1904	Noviembre 95 á Septiembre 97.		127	83	Joaquín Gómez Serna.	Idem.		260'95
30	Idem.	1904	Febrero 97 á Enero 99.		128	84	Blas Manfíll Mateu.	Idem.		476'10
2	Mayo	1904	Noviembre 95 á Noviembre 98.		129	85	Manuel Martínez Villar.	Idem.		313'30
15	Idem.	1904	Febrero 97 á Enero 99.		130	86	José Santos Serin.	Idem.		475'05
19	Idem.	1904	Noviembre 95 á Enero 99.		131	87	Francisco Roig Carleó.	Idem.		645'25
22	Idem.	1904	Enero 97 á Enero 99.		132	88	Francisco López Lupiáñez.	Idem.		479'60
23	Idem.	1904	Febrero 97 á Enero 99.		133	89	Eligio Genaro Gándara.	Idem.		398'35
24	Idem.	1904	Enero 96 á Abril 98.		134	90	Francisco Martín García.	Idem.		264'85
25	Idem.	1904	Noviembre 95 á Febrero 98.		135	91	Francisco Gregori Mengual.	Idem.		310'85
27	Idem.	1904	Febrero 97 á Noviembre 98.		136	92	José Gil López.	Idem.		327'15
31	Idem.	1904	Julio 96 á Enero 99.		137	93	Juan J. Marotía Fernández.	Idem.		607'40
6	Junio	1904	Enero 97 á Febrero 98.		138	94	Manuel Villegas Ramos.	Idem.		225'85
13	Idem.	1904	Febrero 97 á Noviembre 98.		139	95	Ricardo Carballar Edriza.	Idem.		362'90
20	Idem.	1904	Enero 97 á Noviembre 98.		140	96	José Velázquez Espina.	Idem.		431'55
23	Idem.	1904	Noviembre 95 á Enero 97.		141	97	Marcelino Galbán Vázquez.	Idem.		149'20
27	Idem.	1904	Noviembre 95 á Julio 96.		142	98	Miguel Marín Ruiz.	Idem.		39'15
28	Idem.	1904	Enero á Diciembre 97.		143	99	Manuel Prieto Cruz.	Idem.		75'95
4	Julio	1904	Noviembre 95 á Enero 98.		144	100	José García García.	Idem.		192'85
4	Idem.	1904	Febrero 97 á Diciembre 98.		145	101	Tiburcio Zarazola Nieves.	Idem.		579'85
6	Idem.	1904	Febrero á Diciembre 97.		146	102	José Pazos López.	Idem.		138'55
6	Idem.	1904	Noviembre 95 á Junio 96.		147	103	Vicente Blanch Julia.	Idem.		104'45
8	Idem.	1904	Febrero 97 á Marzo 98.		148	104	Juan Pereira Paniceira.	Idem.		260'30
9	Idem.	1904	Febrero 97 á Septiembre 98.		149	105	Ramón Escrich Salvador.	Idem.		249'05

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
11	Julio	1904	Noviembre 95 á Enero 96	150	150	106	Rafael Ibarlucia Bustamante	Soldado		38'25
12	Idem	1904	Noviembre 95 á Junio 97	»	151	107	Angel Fernández Vidal	Idem		264'95
12	Idem	1904	Noviembre 95 á Junio 97	»	152	108	Cándido Gardezabal Zuazo	Idem		258'75
13	Idem	1904	Noviembre 95 á Agosto 96	»	153	109	Juan Guillerman Salvador	Idem		135'35
16	Idem	1904	Enero 97 á Enero 99	»	154	110	Manuel Martín Sánchez	Idem		464
25	Idem	1904	Febrero 97 á Abril 98	»	155	111	Fructuoso Fernández Gavina	Idem		270'05
30	Idem	1904	Noviembre 95 á Febrero 96	»	156	112	Rosendo Carduna Vives	Idem		70'20
8	Agosto	1904	Febrero á Agosto 97	»	157	113	Benito Espiñeira Incógnito	Idem		44'95
12	Idem	1904	Marzo á Noviembre 98	»	158	114	José Jiménez Ruiz	Idem		81'65
16	Idem	1904	Noviembre 95 á Junio 97	»	159	115	Pablo Soler López	Idem		228'95
24	Idem	1904	Septiembre 96 á Enero 99	»	160	116	Diego Cozar Ortiz	Idem		715'35
24	Idem	1904	Febrero 97 á Marzo 98	»	161	117	Andrés Lago Crespo	Idem		179'05
30	Idem	1904	Febrero 97 á Noviembre 98	»	162	118	Maximino Sobrado Calvo	Idem		386'15
12	Septiembre	1904	Enero á Diciembre 97	»	163	119	José García Avila	Idem		48'90
12	Idem	1904	Noviembre 95 á Noviembre 98	»	164	120	Manuel Sánchez Peñalta	Idem		653'15
20	Enero	1904	Noviembre 95 á Abril 98	»	165	121	Ignacio Arleta Careaga	Corneta		499'70
28	Febrero	1902	Noviembre 95 á Junio 96	»	170	122	Francisco Conejero Nieto	Cabo		239'35
6	Junio	1903	Noviembre 95 á Diciembre 96	»	172	123	Antonio Valcacer Serrallonga	Idem		203'25
9	Idem	1903	Noviembre 95 á Febrero 97	»	173	124	Pedro Miguel Beltrán	Idem		267'80
1	Agosto	1903	Noviembre 95 á Junio 97	»	174	125	José Blanco Feijoo	Idem		249'90
23	Idem	1903	Marzo 95 á Agosto 97	»	175	126	Saturio Liaño del Río	Idem		248'40
30	Mayo	1904	Enero á Septiembre 97	»	176	127	Antonio Garrido Ojeda	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	65'85
4	Junio	1904	Noviembre y Diciembre 95	»	177	128	José Fernández Osorio	Idem		7'05
12	Idem	1904	Noviembre 95 á Enero 99	»	178	129	Honesto Soler Fa	Idem		545'90
23	Idem	1904	Enero á Junio 97	»	179	130	Manuel Ayudante Pérez	Idem		134'60
26	Noviembre	1903	Noviembre 95 á Junio 96	»	180	131	José Jover Ardill	Idem		257'30
26	Idem	1903	Noviembre 95 á Junio 96	»	181	132	Ricardo Isén Gamundi	Idem		143'90
24	Marzo	1904	Enero 97 á Enero 99	»	186	133	D. Francisco Muñoz Clavijo	Alferez		154'15
24	Idem	1904	Diciembre 96 á Enero 99	»	187	134	D. Manuel Lamas Quisat	Idem		1.300'60
24	Idem	1904	Agosto 97 á Noviembre 98	»	188	135	D. José Saabire González	Idem		162
24	Idem	1904	Diciembre 96 á Enero 99	»	189	136	D. Juan Fernández Moya	Idem		900'70
24	Idem	1904	Diciembre 96 á Enero 99	»	190	137	D. Juan Pérez Olmo	Idem		489'91
24	Idem	1904	Enero 97 á Mayo 98	»	191	138	D. Conrado Centiun Curtay	Idem		2.676'70
24	Idem	1904	Noviembre 95 á Enero 99	»	192	139	D. Antonio Conejero Alabarse	Teniente		2.513'70
27	Septiembre	1902	Noviembre 95 á Julio 97	»	194	140	D. Manuel Gujuela Velilla	Capitán		1.880
27	Idem	1902	Noviembre 95 á Abril 96	»	195	141	D. Victoriano Jayme Rodríguez	Idem		445
27	Idem	1902	Febrero 96 á Abril 97	»	197	142	D. Luis Bosch Castelvi	Idem		1.514
27	Idem	1902	Noviembre 95 á Agosto 97	»	198	143	D. José Taboada Baralt	Idem		198
18	Noviembre	1902	Febrero á Junio 97	»	200	144	D. José de la Plaza Alberti	Idem		683
24	Marzo	1904	Noviembre 95 á Noviembre 98	»	201	145	D. Emilio Ruiz Montoro	Idem		5.670'20
24	Idem	1904	Noviembre 95 á Enero 99	»	202	146	D. Francisco Marín Beato	Idem		780'15
24	Idem	1904	Noviembre 95 á Enero 99	»	203	147	D. Domingo González Ares	Idem		8.425'38
24	Idem	1904	Noviembre 95 á Enero 99	»	204	148	D. Eusebio Sanmartín Sánchez	Idem		4.460
24	Idem	1904	Septiembre 97 á Enero 99	»	205	149	D. Manuel Jordán Camusi	Idem		8.851'80
24	Idem	1904	Noviembre 95 á Mayo 98	»	206	150	D. Juan Reyes Ruiz	Idem		701'75
24	Idem	1904	Noviembre 95 á Mayo 96	»	207	151	D. Felipe García Oliu	Idem		889'89
24	Idem	1904	Marzo 97 á Enero 99	»	208	152	D. Pedro Sánchez del Río	Idem		23.942'91
7	Febrero	1902	Julio 95 á Agosto 96	318	3	153	Rafael Pérez Carrillo	Soldado		170'05
23	Abril	1904	Febrero 96 á Enero 99	»	7	154	Roberto Candel Cucarella	Idem		185'90
23	Mayo	1904	Marzo 95 á Octubre 98	»	8	155	Tomás García Carames	Idem		163'60
20	Octubre	1904	Junio 97 á Enero 98	»	9	156	Félix Alfonso Alfonso	Idem	Idem id. id. del primer batallón del regimiento Infantería de Guadalupe, núm. 20 (Cuba)	55'60
28	Noviembre	1904	Septiembre y Octubre 96	»	10	157	Angel Ortuño García	Idem		32'25
28	Idem	1904	Julio á Noviembre 95	»	11	158	Antonio Espinosa Carbonell	Idem		110'95
7	Diciembre	1904	Marzo á Agosto 98	»	12	159	José Pallarés Roda	Idem		203'85
9	Idem	1904	Julio 1895	»	13	160	Manuel Cabestany Domenech	Idem		18'50
13	Idem	1904	Julio 1895	»	14	161	Francisco Díaz Sanchez	Cabo		42'15
21	Agosto	1903	Noviembre 96 á Noviembre 97	341	4	162	Juan Sánchez Crespo	Soldado	Idem id. id. del batallón Cazadores de Barbastro, número 4 (Cuba)	84'35
24	Idem	1904	Mayo 96 á Diciembre 98	»	5	163	Escolástico Pingarrón González	Idem		461'60
5	Abril	1900	Enero á Agosto 97	529	1	164	Raimundo Tobalina Menoyo	Cabo		44'35
20	Idem	1901	Diciembre 97 á Enero 900	»	2	165	Arturo Serra Baró	Idem		1.129'40
20	Noviembre	1901	Septiembre 96 á Junio 98	»	4	166	José Simón Andrés	Idem		248'41
30	Diciembre	1899	Abril á Octubre 98	»	6	167	D. Andrés Piña Vázquez	Segundo Teniente		1.693'50
23	Febrero	1900	Febrero 98 á Diciembre 99	»	7	168	D. Juan Barrera Malagotto	Idem		351'22
10	Marzo	1900	Abril 98 á Enero 900	»	8	169	D. Juan Luque Fuentes	Idem		2.143'70
28	Idem	1900	Febrero 96 á Octubre 98	»	9	170	D. Gabriel Camacho Gallardo	Idem		1.384'13
28	Mayo	1901	Noviembre y Diciembre 96	»	10	171	D. Eugenio Benítez Aguilera	Idem	Idem id. id. de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento de línea Joló, núm. 73	653'82
19	Junio	1901	Abril á Octubre 98	»	11	172	D. Miguel García Rodríguez	Idem		426'75
20	Diciembre	1898	Enero á Octubre 98	»	12	173	D. Antonio Ripoll Sanvalle	Primer Teniente		553
4	Enero	1900	Marzo 98 á Octubre 99	»	13	174	D. Salvador Azara Heredia	Idem		120'03
4	Febrero	1900	Mayo 98 á Enero 900	»	14	175	D. Atilano Calles Rodríguez	Idem		1.443'72
26	Idem	1900	Marzo 98 á Enero 900	»	15	176	D. Francisco Suárez Urbano	Idem		935'50
15	Mayo	1901	Junio 96 á Octubre 98	»	17	177	D. Adrián García Fernández	Músico Mayor		120
23	Agosto	1899	Julio á Octubre 98	»	18	178	D. Emilio de las Casas Soriano	Capitán		1.250
24	Idem	1899	Agosto 96 á Octubre 98	»	19	179	D. José Fandos Novellas	Idem		1.250
3	Marzo	1900	Enero 98 á Febrero 900	»	20	180	D. Antonio Muriel Martinpuro	Idem		2.564'58
3	Idem	1900	Junio 97 á Febrero 900	»	21	181	D. Ricardo Muriel Martinpuro	Idem		1.132'52
18	Octubre	1899	Enero 97 á Febrero 99	735	1	182	Pedro Gombau Ferrer	Soldado		64'45
30	Idem	1899	Idem	»	2	183	José Martí Blanch	Idem		101'55
16	Diciembre	1899	Enero 97 á Diciembre 98	»	3	184	Antonio Urquiza Mampel	Idem		141'45
1	Mayo	1900	Idem	»	4	185	Angel Ramirez Rodríguez	Idem		135'95
28	Idem	1900	Idem	»	5	186	Juan Jover Cucala	Idem		122'25
1	Julio	1900	Enero 97 á Febrero 99	»	6	187	Sebastián Bozal Orduña	Idem		135'10
9	Idem	1900	Idem	»	7	188	José Asensio Parra	Idem	Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12	131'30
20	Idem	1900	Enero 97 á Diciembre 98	»	8	189	José Rodríguez Fructuoso	Idem		123'20
5	Noviembre	1900	Enero 97 á Febrero 98	»	9	190	Juan López Lupiáñez	Idem		112'15
1	Febrero	1901	Enero 97 á Enero 99	»	10	191	Cristóbal Forner Boix	Idem		131'10
20	Agosto	1901	Enero 97 á Febrero 99	»	11	192	José Boix Muntiel	Idem		123'15
30	Mayo	1902	Enero 97 á Diciembre 98	»	12	193	Juan Montero García	Idem		145'15
5	Noviembre	1902	Enero 97 á Febrero 99	»	13	194	Antonio Martínez Sáez	Idem		30'80
12	Junio	1903	Enero 97 á Diciembre 98	»	14	195	Francisco Gómez Morales	Idem		61'70
12	Septiembre	1903	Enero 97 á Febrero 99	»	15	196	Francisco Rueda Rubio	Idem		132'65
19	Diciembre	1904	Diciembre 95 á Enero 99	»	16	197	D. Manuel Martín Sedeño	Teniente Coronel		295
9	Septiembre	1897	Julio 95 á Febrero 97	740	1	198	Marcos Domínguez Muro	Soldado	Idem id. del primer batallón Expedicionario Gerona, núm. 22	196
16	Noviembre	1903	Mayo 96 á Diciembre 98	»	3	199	Faustino Cruz Romero Pérez	Idem		55'80
2	Enero	1905	Octubre 95 á Febrero 99	748	2	200	Cipriano González Magdalena	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento de Infantería de Tetuán, número 45	589'90
15	Febrero	1905	Enero 97 á Febrero 99	»	3	201	Pedro Cestero Tornero	Idem		460'32
21	Marzo	1905	Octubre 96 á Febrero 99	»	4	202	Sebastián Muñoz Cabas	Idem		513'46
18	Enero	1905	Agosto 96 á Octubre 98	769	1	203	Manuel Liaño Sánchez	Idem		473'16
18	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	2	204	Juan Rosas Montero	Idem		504'20
19	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	3	205	Manuel Calvo Bardallo	Idem		508'45
21	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	4	206	Marcelino Ajenjo Alba	Idem		508'45
21	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	5	207	Demetrio Pérez Alvarez	Idem		508'45
21	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	6	208	Vicente Tomás Gallart	Idem		508'45
22	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	7	209	Enrique Murcia Baños	Idem		508'45
23	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	9	210	Francisco Domínguez Horta	Idem		512'70
23	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	10	211	Rafael Luque Urbano	Idem		512'70
25	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	11	212	Eduardo Hernández Enguñidano	Idem	Idem id. del batallón de Voluntarios de Madrid	512'70
25	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98	»	12	213	Eustaquio Ortega Miguel	Idem		508'45
26	Idem	1905	Agosto 96 á Noviembre							

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO							
7	Febrero	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	769	24	José Mateo Márquez.	Soldado.		512'70
7	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	25	José Molina López.	Idem.		477'35
7	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	26	Gabriel Salorrio Pérez.	Idem.		508'45
8	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	27	José Ferrer Vila.	Idem.		508'45
8	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	28	Pablo Semente Domenech.	Idem.		508'45
12	Idem	1903	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	29	Francisco Pichot Lluadada.	Idem.		512'70
12	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	30	Ildefonso Rodríguez Cabello.	Idem.		508'45
13	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	31	José Villaba Ruiz.	Idem.		512'70
20	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	32	José Millán Salgado.	Idem.		508'45
20	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	33	Ramón Queralt Fons.	Idem.		508'45
21	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	34	Francisco Campos Barba.	Idem.		477'35
24	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	35	Fernando Barragan Valle.	Idem.		512'70
25	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	36	Juan Avila Garcia.	Idem.	Comisión liquidadora del batallón de Voluntarios de Madrid.	508'45
28	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	38	Andrés Masceu Fons.	Idem.		508'45
1	Marzo	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	39	Julio Maldonado Justo.	Idem.		508'45
2	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	40	Ramón Reyes Gardame.	Idem.		508'45
3	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	41	Antonio Pros Lopera.	Idem.		512'70
7	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	42	Domingo Alguacil Carmona.	Idem.		477'35
8	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	43	Vicente Blanco Valdés.	Idem.		477'35
11	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	44	Manuel Ferrer Pedriño.	Idem.		508'45
11	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	45	Antonio Rodríguez Rovira.	Idem.		477'35
16	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	46	Antonio Castellano Serrano.	Idem.		512'70
21	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	47	Mariano Alcalde Salgado.	Idem.		468'85
21	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	48	José Jiménez Jiménez.	Idem.		473'10
22	Idem	1905	Agosto 96 á Diciembre 98.	»	49	Julian López Torres.	Idem.		508'45
23	Idem	1905	Agosto 96 á Octubre 98.	»	50	Félix Dávila Sánchez.	Idem.		468'85
15	Enero	1905	Septiembre 96 á Noviembre 98.	770	1	Vicente Unzueta Garay.	Soldado.		38'55
17	Idem	1905	Idem.	»	2	Leonardo Pérez Rodríguez.	Idem.		548'55
18	Idem	1905	Idem.	»	3	Arturo Sánchez del Río.	Idem.		548'55
19	Idem	1905	Julio 97 á Noviembre 98.	»	4	Bernardina Requena Quelart.	Idem.	Idem id. del batallón Principado de Asturias.	354'15
31	Idem	1905	Septiembre 96 á Noviembre 98.	»	5	Mariano González Diaz.	Idem.		173'55
3	Febrero	1905	Septiembre 96 á Noviembre 98.	»	6	Mariano González Incógnito.	Idem.		548'55
17	Idem	1905	Julio 97 á Noviembre 98.	»	7	Antonio Barranco Lapaira.	Idem.		229'15
25	Idem	1905	Septiembre 96 á Noviembre 98.	»	8	Rafael Alonso Fernández.	Idem.		173'55
28	Idem	1905	Septiembre 96 á Noviembre 98.	»	9	Ignacio Galindo Pérez.	Idem.		323'55
10	Noviembre	1899	Septiembre 96 á Agosto 97.	771	1	Francisco Osuna Garcia.	Soldado.	Idem id. del batallón de Baza, Peninsular número 6.	248'60
5	Octubre	1899	Noviembre 95 á Julio 97.	772	1	Francisco Yáñez González.	Sargento.		443'50
25	Idem	1899	Febrero 96 á Octubre 97.	»	2	Juan Guío Florenza.	Soldado.		213'15
26	Mayo	1900	Abril á Noviembre 97.	»	3	José Fontalba Gómez.	Idem.		166'05
9	Junio	1900	Diciembre 96 á Marzo 97.	»	4	Manuel Vielmez Megias.	Idem.		152'90
20	Idem	1900	Abril 91 á Junio 97.	»	5	Mariano Gómez Caballero.	Idem.		1.235'15
18	Octubre	1901	Enero á Julio 97.	»	6	Rafael del Todo y Rico.	Cabo.	Idem id. del batallón Provisional de la Habana, número 1.	67'14
30	Abril	1901	Octubre 96 á Septiembre 98.	»	7	José Feliu y Ruiz.	Soldado.		544'45
15	Idem	1901	Diciembre 96 á Diciembre 97.	»	8	Antonio Landevez Sanaleja.	Idem.		124'45
16	Julio	1901	Diciembre 96 á Octubre 97.	»	9	Pablo Roig Trech.	Idem.		134'90
29	Octubre	1901	Octubre 95 á Junio 97.	»	10	Juan Oreja Barbero.	Idem.		71'80
5	Febrero	1902	Agosto 95 á Abril 97.	»	11	Enrique Capdevila Asensio.	Idem.		206'55
31	Mayo	1902	Diciembre 96 á Julio 97.	»	12	Federico Juan Enrique.	Idem.		82'25
22	Junio	1903	Diciembre 96 á Septiembre 97.	»	14	Marcos Córcoles Morcillo.	Idem.		117'60
3	Marzo	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	773	1	Agustín Mondrón Varela.	Idem.		442'70
3	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	2	Angel Salvador Pérez.	Idem.		442'70
3	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	3	Antonio Rodríguez Jiménez.	Idem.		478'05
3	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	4	Antonio Reyes Rodríguez.	Idem.		442'70
5	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	5	Domingo Oteruelo Oteruelo.	Idem.		478'05
5	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	6	Enrique Rosnillo Martín.	Idem.		478'05
9	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	8	Francisco Sánchez Gallardo.	Idem.		478'05
9	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	9	Jacinto Pujandegui Francés.	Idem.		442'70
9	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	10	José Giráldez Castro.	Idem.		442'70
9	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	11	José Escriba Ginestra.	Idem.		442'70
9	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	12	José Maldonado Cabello.	Idem.		442'70
9	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	13	Joaquín Blanco Solero.	Idem.		478'05
9	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	14	Juan Domínguez Moreno.	Idem.	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 1.	478'05
14	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 98.	»	15	Luis Amaya Cabello.	Idem.		375
14	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	16	Manuel Tamayo Benítez.	Idem.		478'05
14	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 98.	»	17	Manuel Pérez Guino.	Idem.		375
14	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	18	Manuel Vela Garcia.	Idem.		478'05
14	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	19	Mariano Valverde Ruiz.	Idem.		478'05
14	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	20	Miguel Rodríguez Hurtado.	Idem.		478'05
14	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	22	Odilón Oliver Samuel.	Idem.		442'70
14	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	23	Salvador Antón López.	Idem.		442'70
14	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	24	Salvador Guillén Sánchez.	Idem.		478'05
21	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 98.	»	25	Serafin Rodríguez Muñoz.	Idem.		375
21	Idem	1905	Septiembre 96 á Agosto 98.	»	26	Vicente Brinquis Lizabe.	Idem.		375
21	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.	»	27	Zacarías Egea Guillén.	Idem.		478'05
21	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	28	Francisco Pérez Matarrodona.	Cabo.		442'70
21	Idem	1905	Agosto 96 á Agosto 98.	»	29	José Alba Ortega.	Idem.		442'70
19	Agosto	1903	Julio 97 á Septiembre 99.	779	2	Francisco Real Yuste.	Soldado.	Idem id. del batallón de Cazadores, Expedicionario á Filipinas, núm. 2.	62'49
TOTAL.....									170.417'71

Grupo segundo. — Clase primera.

15	Junio	1899	Agosto 1898.	753	1	1	D. José Tato Meijón.	Primer Teniente	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón de Andalucía, número 52 (Cuba).	778'10
15	Idem	1899	Agosto 1898.	»	2	2	D. Eulogio Iniesta Garcia.	Segundo Teniente		441'60
15	Idem	1899	Agosto 1898.	»	3	3	D. José Guerreres Vives.	Idem.		606'80
TOTAL.....									1.826'50	

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto E. — Loterías y valores de la Deuda.

6	Mayo	1896	Septiembre 1877.	7	1	1	D. Jorge de Ajuria.	»	Dirección general de la Deuda.	3.571'65
---	------	------	------------------	---	---	---	---------------------	---	--------------------------------	----------

Concepto E. — Fianzas.

2	Abril	1902	1895.	56	1	2	D. Evaristo Alcalá del Olmo.	»	Dirección general de la Deuda.	3.876
TOTAL.....									7.447'65	

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.	170.417'71
Idem id. id. id., grupo segundo.	1.826'50
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.	7.447'65
TOTAL GENERAL.....	179.691'86

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Diciembre de 1905 y en los once anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Artículos	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO			
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCIÓN PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.	7.526.647'80	606.103'30	8.132.751'10	91.179.196'65	6.939.434'56	98.118.631'21	98.705.844'45	7.545.537'86	106.251.382'31
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).	2.996.931'66	236.473'44	3.233.405'10	49.569.989'97	2.321.628'71	51.891.618'68	52.566.921'63	2.558.102'15	55.125.023'78
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	1.193.054'36	78.880'04	1.271.934'40	14.491.151'96	895.196'89	15.386.348'85	15.684.206'32	974.076'93	16.658.283'25
	Idem sobre la urbana.	403.712'68	27.369'38	431.082'06	7.339.578'78	322.713'90	7.662.292'68	7.743.291'46	350.083'28	8.093.374'74
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes } Rústica.	29.208'41	»	»	55.439'77	»	»	»	»	»
	á bienes del Estado.	10.815'37	30.934	70.957'78	5.567'83	1.115.764'57	1.176.772'17	84.648'18	1.146.698'57	1.247.729'95
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.	»	»	»	»	»	»	16.383'20	»	»
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).	30.501'52	327'27	30.828'79	544.212'80	4.686'44	548.899'24	574.714'32	5.013'71	579.728'03
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.	3.423.024'40	118.839'80	3.541.864'20	38.570.188'59	2.344.614'31	40.914.802'90	41.993.212'99	2.463.454'11	44.456.667'10
	{ Del trabajo personal.	5.115.612'30	»	»	28.669.930'39	»	»	33.785.542'69	»	»
	{ Del capital.	19.569.279'24	345.255'23	25.049.591'64	49.267.980'67	16.177.104'86	97.151.557'93	68.837.259'91	16.522.360'09	122.201.149'57
	{ Del trabajo personal juntamente con el capital.	19.444'87	»	»	3.036.542'01	2.439'02	3.548.303'39	3.055.986'88	2.439'02	4.272.240'38
4.º	Donativo del Clero y monjas.	723.936'99	»	723.936'99	3.545.864'37	»	»	4.269.801'36	»	»
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	4.230.225'36	10.036'36	4.240.261'65	43.665.712'67	1.087.352'60	44.753.065'27	47.895.937'96	1.097.388'96	48.993.326'92
	{ Canon de superficie.	393.481'31	24.428'09	417.909'40	3.754.292'32	560.771'53	4.315.063'85	4.147.773'63	585.199'62	4.732.973'25
	{ Sobre la explotación.	2.424'35	444'55	2.868'90	2.669.930'96	968.253'18	3.638.184'14	2.672.355'31	968.697'73	3.641.053'04
6.º	Idem de minas.	82.200	»	82.200	708.550'66	65.700	774.250'66	790.750'66	65.700	856.450'66
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).	89.243'66	31.098'03	120.341'69	8.666.602'92	548.922'23	9.215.525'15	8.755.846'58	580.020'26	9.335.866'84
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).	473.758'16	44.444'19	518.202'35	2.335.980'98	873.305'90	3.209.286'88	2.809.739'14	917.750'09	3.727.489'23
10.º	Impuesto sobre carruajes de lujo.	131.063'33	2.133'86	133.197'19	728.986'33	51.453'12	780.439'45	860.049'66	53.586'98	913.636'64
	{ Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).	24.987'98	5.349'02	30.337	»	»	»	24.987'98	5.349'02	30.337
	{ Recargos municipales.	40.770'90	1.434'53	42.205'43	176.844'79	16.706'62	193.551'41	217.615'69	18.141'15	235.756'84
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12.º	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.	1.591.709'48	»	1.591.709'48	4.775.128'44	15.740'10	4.790.868'54	6.366.837'92	15.740'10	6.382.578'02
	Contribuciones extinguidas.	»	1.195'40	1.195'40	»	5.981'29	»	»	7.176'69	7.176'69
		48.102.034'06	1.564.746'49	49.666.780'55	353.757.673'86	34.317.769'83	388.075.443'69	401.859.707'92	35.882.516'32	437.742.224'24
SECCIÓN SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.	12.563.933'49	4.558'33	12.568.491'82	122.632.584'78	8.994.017'47	131.626.602'25	135.196.518'27	8.998.575'80	144.195.094'07
	Idem de exportación.	325.370'57	»	325.370'57	3.250.089'81	1.171'89	3.251.261'70	3.575.460'38	1.171'89	3.576.632'27
1.º	Renta de Aduanas (1).	2.354.513'59	58	2.354.571'59	21.012.458'15	7.306'64	21.019.764'79	23.366.971'74	7.364'64	23.374.336'38
	{ Derechos menores.	103.846'82	174'94	104.021'76	1.094.145'48	28.349'43	1.122.494'91	1.197.992'30	28.524'37	1.226.516'67
	{ Idem de cuarentena ó lazareto.	13.779'95	»	13.779'95	134.469'62	23	134.492'62	148.249'57	23	148.272'57
	{ Idem de Aduanas por material de Obras públicas.	»	»	»	411.977'74	»	411.977'74	411.977'74	»	411.977'74
2.º	Impuesto sobre el azúcar.	1.857.981'17	654'62	1.858.635'79	21.057.810'40	647.896'15	21.705.706'55	22.915.791'57	648.550'77	23.564.342'34
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.	1.577.181'60	7.370'91	1.584.552'51	13.243.687'57	193.744'52	13.437.432'09	14.820.869'17	201.115'43	15.021.984'60
4.º	Idem sobre la achicoria.	26.226	»	26.226	252.390'72	»	252.390'72	278.616'72	»	278.616'72
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	366.833'77	81	366.914'77	1.636.524'06	2.348'28	1.638.872'34	2.003.357'83	2.429'28	2.005.787'11
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).	69.952'90	»	69.952'90	1.388.598'96	»	1.388.598'96	1.458.551'86	»	1.458.551'86
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.	6.134.552'29	134.054'23	6.268.606'52	60.951.537'27	3.658.973'92	64.610.511'19	67.086.089'56	3.793.028'15	70.879.117'71
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.	1.402.719'58	29.433'89	1.432.153'47	17.250.276'95	1.792.328'56	19.042.605'51	18.652.996'53	1.821.762'45	20.474.758'98
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).	5.568.667'67	»	5.568.667'67	63.414.573'57	153.421'15	63.567.829'42	68.983.241'24	153.255'85	69.136.497'09
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.	381.936'12	46.029'35	427.965'47	4.132.497'57	1.072.386'25	5.205.049'12	4.514.433'69	1.118.580'90	5.633.014'59
		32.747.495'52	222.415'27	32.969.910'79	331.863.622'65	16.551.967'26	348.415.589'91	364.611.118'17	16.774.382'53	381.385.500'70
SECCIÓN TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos.	10.097.615'18	»	10.097.615'18	119.466.761'14	3.948'12	119.470.709'26	129.564.376'32	3.948'12	129.568.324'44
2.º	Cerillas fosfóricas.	208.333'30	»	208.333'30	4.791.666'70	57.980	4.849.646'70	5.000.000	57.980	5.057.980
3.º	Loterías (producto líquido).	11.587.092'61	»	11.587.092'61	19.273.872	»	19.273.872	30.860.964'61	»	30.860.964'61
4.º	Casa de Moneda.	»	»	»	226.906'18	»	226.906'18	226.906'18	»	226.906'18
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.	49.815'72	»	49.815'72	336.741'04	29.788'85	366.529'89	386.556'76	29.788'85	416.345'61
6.º	Producto de la GACETA.	»	594'66	594'66	353.250'75	123.067'48	476.318'23	353.250'75	123.067'48	476.912'89
7.º	Correos (productos diversos).	9.479'19	367'01	9.846'20	330.926'16	7.041'78	337.967'94	340.405'35	7.408'79	347.814'14
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.	46.881'63	»	46.881'63	831.010'55	170.736'94	1.001.747'49	877.892'18	170.736'94	1.048.629'12
9.º	Establecimientos penales.	10.714'93	»	10.714'93	62.025'91	8.683'74	70.709'65	72.740'84	8.683'74	81.424'58
10.º	Excl.ª de la fabricación y venta de los explosivos.	»	»	»	2.998.822'40	406.487'69	3.405.110'09	2.998.822'40	406.487'69	3.405.110'09
		22.009.332'56	961'67	22.010.894'23	148.671.782'83	807.734'60	149.479.517'43	170.681.715'39	808.696'27	171.490.411'66
SECCIÓN CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
<i>Rentas.</i>										
1.º	Salinas de Torreveja.	»	»	»	630.004	»	630.004	630.004	»	630.004
2.º	Minas.	437.110'48	»	437.110'48	3.685.318'47	1.137.798'48	4.823.116'95	4.122.428'95	1.137.798'48	5.260.227'43
	{ Almadén.	»	»	»	553.640'61	93.750	647.390'61	553.640'61	93.750	647.390'61
	{ Rentas de los bienes del Estado en general.	24.738'49	1.056'40	25.794'89	65.336'24	24.556'90	89.893'14	90.074'73	25.613'30	115.888'03
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.	196'25	»	196'25	52.451'10	1.349'60	53.800'70	52.647'35	1.349'60	53.996'95
	{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	{ Producto de canales y navegación fluvial.	104.830'73	»	104.830'73	1.623.714'66	34.052'05	1.657.766'71	1.728.545'39	34.052'05	1.762.597'44
	{ Idem de montes y plantíos.	33.385'20	»	33.385'20	190.610'77	21.402'97	212.013'74	223.995'97	21.402'97	245.398'94
	{ Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	»	»	»	4.303'49	13.408'55	17.712'04	4.303'49	13.408'55	17.712'04
	<i>Suma y sigue.</i>	600.261'15	1.056'40	601.317'55	6.805.379'34	1.326.318'55	8.131.697'89	7.405.640'49	1.327.374'95	8.733.015'44

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Diciembre de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 7.800.039'74 pesetas, y los verificados de Enero á Noviembre fueron de 71.085.423'01 pesetas; en junto, 78.885.462'75.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	166.263.885'67	190.694.673'64	192.061.313'17	192.331.721'90	187.955.522'06
Idem industrial y de comercio.....	42.584.547'39	43.439.526'54	45.527.849'51	43.897.048'53	44.456.667'10
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	115.906.734'06	122.331.074'46	126.222.940'21	129.287.711'42	122.201.149'57
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	49.224.437'94	51.448.840'91	52.447.315'51	49.874.125'01	48.993.326'92
Idem de minas.....	6.960.169'25	7.574.073'06	8.742.949'60	8.383.156'79	8.374.026'29
Idem de cédulas personales.....	9.190.018'90	9.244.040'45	9.592.832'19	9.446.999'71	9.335.866'84
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.482.333'41	3.497.447'99	3.526.278'77	3.582.095'70	3.727.489'23
Idem sobre carruajes de lujo.....	859.242'91	919.215'45	899.553'99	927.631'76	943.973'64
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.731.133'46	6.689.699'60	6.689.699'60	6.663.425'18	6.382.578'62
Renta de Aduanas.....	139.108.064'06	142.603.116'24	147.031.322'67	144.410.896'12	172.932.829'70
Impuesto sobre el azúcar.....	19.332.608'23	21.680.206'91	23.376.495'54	22.583.397'65	23.564.342'31
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	2.311.015'78	4.093.049'74	8.482.857'98	9.786.529'48	15.021.984'00
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.821.746'01	1.867.392'84	1.733.509'10	1.914.813'94	1.458.551'86
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	91.331.961'53	83.555.234'87	84.499.235'08	85.221.376'55	70.879.117'71
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	23.090.761'29	23.771.438'43	24.526.362'96	24.182.521'20	20.474.768'68
Timbre del Estado.....	65.150.863'61	66.448.594'51	67.896.079'86	68.916.578'27	69.136.497'69
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.022.252'22	4.335.360'79	4.790.324'19	5.496.944'20	5.633.014'59
Tabacos.....	126.458.992'89	133.222.515'96	133.736.944'60	131.970.152'98	129.568.324'14
Cerillas fosfóricas.....	5.000.000	5.000.000	5.000.000	5.022.515	5.057.980
Loterías.....	28.915.810'47	34.197.090'57	29.010.409'84	34.391.269'59	30.860.964'61
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.240.458'87	3.357.330'50	3.371.314'75	3.414.899'73	3.405.110'69
Minas de.....	6.633.278'70	6.875.303'66	5.483.440'60	7.255.742'94	5.260.227'43
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.033.187'54	580.350'32	868.862'90	783.288'79	647.390'61
Renta de Cruzada.....	1.466.507'90	1.370.072'25	1.514.488'62	1.763.418'03	1.762.597'44
Redención del servicio militar.....	2.639.419'77	2.670.002'04	2.661.220'77	2.670.009'01	2.670.000
Los demás recursos.....	8.395.250	13.136.500	13.484.500	14.381.583'33	7.362.214'28
	33.991.318'05	29.483.165'12	29.739.657'84	25.158.151'42	28.989.654'31
	995.145.939'91	1.014.085.316'85	1.032.828.263'85	1.033.797.986'23	1.027.056.159'75
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	23.149.435'42	1.916.162'18	773.669'84	321.093'59	219.256'16
Sobre la industrial y de comercio.....	4.921.029'53	5.121.933'60	5.520.083'17	5.592.049'07	5.748.716'62
	28.070.464'95	7.038.095'78	6.293.753'01	5.913.142'66	5.967.972'78
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	995.145.939'91	1.014.085.316'85	1.032.828.263'85	1.033.797.986'23	1.027.056.159'75
Idem por recargos municipales.....	28.070.464'95	7.038.095'78	6.293.753'01	5.913.142'66	5.967.972'78
	1.023.216.404'86	1.021.123.412'63	1.039.122.016'86	1.039.711.128'89	1.033.024.132'53

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Diciembre de 1905 y en los once anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE DICIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á NOVIEMBRE			TOTAL DEL EJERCICIO		
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	1.408.333'50	»	1.408.333'50	7.041.666'50	»	7.041.666'50	8.450.000	»	8.450.000
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	306.347'60	»	306.347'60	1.531.737'40	»	1.531.737'40	1.838.085	»	1.838.085
— 3. ^a —Deuda pública.....	134.588.295'20	807.836'25	135.396.131'45	245.970.969'02	16.503.679'30	262.474.648'32	380.559.264'22	17.311.515'55	397.870.779'77
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	221.982'40	»	221.982'40	654.197'04	26.659'30	680.856'34	876.179'44	26.659'30	902.838'74
— 5. ^a —Clases pasivas.....	12.415.962'79	»	12.415.962'79	61.399.734'35	»	61.399.734'35	73.815.697'14	»	73.815.697'14
	148.949.921'49	807.836'25	149.757.757'74	316.598.304'31	16.530.338'60	333.128.642'91	465.539.225'80	17.338.174'85	482.877.400'65
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	88.092'91	17.599'52	105.692'43	457.243'98	911'17	458.155'15	545.335'89	18.510'69	563.847'58
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.730.358'72	36.925'13	1.767.283'85	2.121.792'32	832.984'30	2.954.776'62	3.852.151'04	869.909'43	4.722.060'47
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.859.203'85	78'43	1.859.282'28	11.812.687'08	221.026'72	12.033.713'80	13.671.890'93	221.105'15	13.892.996'08
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	6.792.378'81	5.564'13	6.797.942'94	33.889.780'31	287.770'32	34.177.550'63	40.682.159'12	293.334'45	40.975.493'57
— 5. ^a —Idem de Marina.....	14.879.925'31	630.340'59	15.510.265'90	127.438.941'93	2.618.748'88	130.057.690'81	142.318.867'24	3.243.089'47	145.567.956'71
— 6. ^a —Idem de la Go-bernación.....	2.941.130'34	47.984'78	2.989.115'12	27.499.421'97	2.466.333'12	29.965.755'09	30.440.552'31	2.514.317'90	32.954.870'21
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.569.048'26	1.844'93	4.570.893'19	21.397.049'64	996.337'72	22.393.387'36	25.966.097'90	998.182'65	26.964.280'55
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	2.218.589'76	3.256'76	2.221.846'52	23.888.349'86	45.457'35	23.933.807'21	26.103.939'62	48.714'11	26.155.653'73
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	6.512.103'96	1.175'36	6.513.279'32	37.453.181'15	258.448'03	37.711.629'18	43.935.285'11	259.623'39	44.224.908'50
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	12.150.919'11	8.313'35	12.159.232'46	76.959.607'18	390.601'01	77.350.208'19	89.110.526'29	398.914'36	89.509.440'65
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.776.878'80	15.835'91	2.792.714'71	13.693.896'79	253.666'07	13.947.562'86	16.470.775'59	269.501'98	16.740.277'57
	3.408.069'76	404'32	3.408.414'08	29.476.006'85	370.416'73	29.846.423'58	32.884.016'61	370.821'05	33.254.837'66
	500.000	»	500.000	1.500.000	»	1.500.000	2.000.000	»	2.000.000
	209.367.561'08	1.577.159'46	210.944.720'54	724.186.263'37	25.273.040'02	749.459.303'39	933.553.824'45	26.850.199'48	960.404.023'93
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
(Inmuebles, cultivo y ganadería.....)	»	8.343'87	8.343'87	»	217.290'31	217.290'31	»	225.634'18	225.634'18
(Industrial y de comercio.....)	619.230'60	10.439'99	629.670'59	3.694.424'08	1.331.491'91	5.025.915'99	4.313.654'68	1.341.931'90	5.655.586'58
	619.230'60	18.783'86	638.014'45	3.694.424'08	1.548.782'22	5.243.206'30	4.313.654'68	1.567.566'08	5.881.220'76

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1901	1902	1903	1904	1905
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	9.337.500	9.207.222'13	9.262.500	8.825.000	8.450.000
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.638.085	1.838.085	1.838.085	1.838.085	1.838.085
— 3. ^a —Deuda pública.....	444.767.875'94	407.568.302'29	470.119.699'42	400.161.703'80	397.870.779'77
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	1.400.216'06	1.374.103'54	1.245.584'99	1.211.886'32	902.838'74
— 5. ^a —Clases pasivas.....	72.000.664'18	72.380.929'18	72.619.525'19	72.848.486'14	73.815.697'14
	529.144.341'18	492.368.642'14	555.085.394'60	484.884.661'26	482.877.400'65
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	794.556'03	1.764.330'23	745.631'66	641.470'99	563.847'58
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	4.997.372'08	5.995.391'37	6.274.842'50	4.858.599'41	4.722.060'47
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	13.311.885'83	12.650.286'81	13.070.682'95	13.869.351'20	13.892.996'08
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	40.763.202'81	40.719.794'13	40.863.056'27	40.476.488'07	40.975.493'57
— 5. ^a —Idem de Marina.....	177.884.910'66	153.491.438'80	146.846.876'63	170.286.832'32	145.567.956'71
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	29.797.834'01	42.207.795'06	31.866.291'38	33.355.225'08	32.954.870'21
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	23.418.489'84	51.824.801'39	51.190.737'13	54.130.756'37	53.119.934'28
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	17.446.364'18	41.290.775'42	41.385.629'94	45.357.879'68	44.224.908'50
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	65.715.067'82	73.213.269'29	71.748.700'36	78.358.630'50	89.509.440'65
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.648.996'68	16.604.524'47	16.136.480'27	16.080.338'41	16.740.277'57
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	36.750.149'70	32.003.571'81	33.003.912'58	34.697.235'26	33.254.837'66
	6.862'47	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
	958.680.033'29	966.134.620'92	1.010.224.236'37	978.997.468'55	960.404.023'93
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	23.531.874'53	3.235.785'96	828.716'13	400.696'51	225.634'18
ciones de } Industrial y de comercio.....	5.064.998'69	3.927.041'56	5.598.734'30	5.817.042'65	5.655.586'58
	28.596.873'22	7.162.827'52	6.427.450'43	6.217.739'16	5.881.220'76
	958.680.033'29	966.134.620'92	1.010.224.236'37	978.997.468'55	960.404.023'93
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	28.596.873'22	7.162.827'52	6.427.450'43	6.217.739'16	5.881.220'76
Idem por recargos municipales.....	987.276.906'51	973.297.448'44	1.016.651.686'80	985.215.207'71	966.285.244'69

RESUMEN

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 30 de Enero de 1906.

V.º B.º

El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de veinte toneladas de sulfato de cobre, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en subasta pública veinte toneladas de sulfato de cobre.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, y en los Almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Valladolid, las veinte toneladas de sulfato de cobre que en aquél se indican, al tipo de pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos, conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

5.^a Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía fuese conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar

en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

6.^a A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.^a, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionase el levantamiento del acto ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

10. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

11. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en lbs términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

12. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de verificarse del material subastado resultara alguno que no cumpliese con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

13. En caso de que la Administración se vea obligada á

rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición del todo ó parte del que faltare por gestión directa, de ser admitido alguno, respondiendo de la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

14. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de novecientas cincuenta pesetas tonelada.

13. La entrega se verificará en los Almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción siguiente:

Madrid: 4.000 kilogramos.

Barcelona: 4.000 idem.

Zaragoza: 4.000 idem.

Córdoba: 4.000 idem.

Valladolid: 4.000 idem.

Total: 20.000 idem.

17. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista, por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.º, capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría por una de peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior con un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga de materias extrañas, después de filtrado, no exceda del 2 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.^a La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto á la calidad del sulfato, ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles ó cajas en que se hayan presentado, á fin de que este Centro directivo pueda producir el análisis químico que se desee.

3.^a El sulfato será empacado en barriles ó cajas de 100 kilogramos, en limpio, ó sea descontando el peso del envase, quedando éste á beneficio de la Administración.

Madrid 31 de Enero de 1906. — El Director general, F. Lavina. — Aprobado. — ROMANONES. — S—123

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en los grupos sexto y séptimo de la Facultad de Medicina de Zaragoza ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Amalio Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Arturo Redondo, D. Manuel Alonso Sañudo, D. Sebastián Recaséns, D. Antonio Fernández Chacón, Don Ricardo Royo y D. Pedro Ramón y Cajal.

Suplentes: D. Francisco Criado, D. Juan E. Iranzo, Don Cristino J. Muñoz, D. Patricio Borobio, D. Idefonso Rodríguez y D. Félix Cerrada.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Víctor Marín, D. Andrés Alfredo Hernández y D. Eduardo Pastor Guillén para la Auxiliaría del sexto grupo; y las de D. Víctor Manuel Noguera, D. José Sanz, D. Jesús Sen, D. José Villar, D. José Muñoz, D. Manuel Villar y D. Julio Ariño, para la Auxiliaría del séptimo grupo, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 19 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Teruel, Lérida y Figueras, las dos primeras en turno libre y la tercera en el de Auxiliares, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Cárdenas, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio López Muñoz, Catedrático y Consejero de Instrucción pública; D. Elías Alfaro, D. Eloy Luis Andrés, D. Martín Navarres y D. Julián Besteiro, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de San Isidro, Orense, Tarragona y Toledo; D. Alejo García Moreno, competente.

Suplentes: D. Antonio González Garbín, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid; D. Mario Méndez, D. Juan Eloy Díaz, D. Saturnino Milego y D. Leopoldo de Urquía, de los Institutos del Cardenal Cisneros, León, Valencia y Baeza; D. Carlos Ortiz y Muñoz, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas en turno libre los aspirantes D. Félix Andaz y González, D. Fermín Herrero Bahillo, D. Francisco Santamaría, D. Eugenio Félix Salarrullana y de Dios, D. Alberto Ortega Pérez, D. Pascual Lacal Fuentes, D. Román Oyazun y Oyarsain, D. Julio de Ugarte y Rodríguez, D. Francisco Ledesma Bueso, D. Francisco Andrés y Gisbert, D. José Fernández Alvarez, D. Eduardo Carguá de la Parra, D. Juan Suero Díaz, D. Luis Hernández Rico, Don Emilio Alfonso Machona, D. José Abalos Bustamante, Don Manuel Alba y Pardo, D. Agustín López González, D. Cristóbal Massó Escofet, D. Pedro González García, D. Hilario Ducay Hidalgo, D. Juan Salvador Mingujón Adrián, D. José Ignacio Valentí y Forteza, D. Luis Cimadevilla Rey, D. Antonio Fortuny Lluich, D. Julián Gómez Alonso, D. Benito Rubio Larragueta, D. Claudio García Jiménez, D. Enrique Millán Pérez, D. Francisco Placencia Gutiérrez, D. Jaime Serra, D. Manuel Villarreal Pérez, D. Francisco Valderrábano Morán, D. Isidoro Fernández Uribe y D. Celestino Ortiz Jimeno. Queda excluido, por haberse presentado su instancia en este Ministerio fuera del plazo de la convocatoria, según se justifica por la fecha de entrada en el Registro general, el aspirante D. José Traver Personat. Para la Cátedra del Instituto de Figueras, anunciada entre Auxiliares, han presentado sus instancias los aspirantes D. Juan Placer y Escario, D. Francisco de Seco Martín, D. Francisco Cabré González, D. Manuel Alba y Pardo, D. Francisco Valderrábano Morán, D. Santiago Paredes Baquerín, D. Enrique Millán y Pérez, D. Luis Cimadevilla Rey, D. Toribio Herrero López, D. Francisco Placencia Gutiérrez y D. Isidoro Fernández Uribe.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 30 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiendo comprendido por error involuntario la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Toledo en la relación de vacantes para proveer por el turno de oposición, según comunicación de ayer, la Escuela elemental de niños de Castillo de Bayuela, que se incluyó en el anuncio de este Rectorado inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero de 1905, queda excluida dicha Escuela de las que han de proveerse, en virtud del mencionado anuncio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid 31 de Enero de 1906.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Vistas las leyes especiales de 22 de Junio de 1904, 7 de Marzo de 1900 y 21 de Marzo de 1902, referentes al ferrocarril de Llerena á Linares, del cual forma parte la sección de Pozoblanco á Conquista:

Visto el pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión de la sección del ferrocarril citado, aceptado en todas sus partes por la Sociedad peticionaria;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se otorgue á la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya la concesión de la sección del ferrocarril de Llerena á Linares, comprendida entre Pozoblanco y Conquista, entendiéndose otorgada con sujeción á las leyes especiales y pliego de condiciones ya citados y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1906.—El Director general,

P. O., J. Aguirre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Leyes que se citan.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á Don Ramón Romasanta y Pérez la concesión para construir y explotar, sin subvención del Estado, un ferrocarril económico de vía estrecha que, partiendo de Llerena, en la provincia de Badajoz, termine en Linares, de la de Jaén, pasando por la cuenca carbonífera del de Belmez, de la de Córdoba, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que, á propuesta del concesionario, apruebe el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público y á las demás ventajas que disposiciones de carácter general otorguen á los de su clase.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alejandro Góizard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ferrocarril de Llerena á Linares, cuya concesión autorizó la ley de 22 de Junio de 1894, se considerará dividido en cuatro secciones: una de Llerena á Peñarroya, otra de Peñarroya á Conquista, otra de Conquista á El Hoyo y otra de El Hoyo á Linares.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para otorgar al concesionario de toda la línea la concesión parcial de todos los trozos ó la de cualquiera de ellos separadamente, considerándose cada una de las cuatro secciones independiente de las demás, tanto para la constitución del depósito correspondiente á cada una como para la construcción y explotación de las mismas.

Art. 3.º Los plazos para la construcción de las cuatro secciones serán: dos años para la primera, dos para la segunda y tres años para cada una de las tercera y cuarta.

Art. 4.º Quedan subsistentes todas las demás disposiciones de la ley de concesión de este ferrocarril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 1.º de la ley de 7 de Marzo de 1900, referente al ferrocarril de Llerena á Linares, se considerará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 1.º El ferrocarril de Llerena á Linares, cuya concesión autorizó la ley de 22 de Junio de 1894, se considerará dividido en cinco secciones: una de Llerena á Peñarroya, otra de Peñarroya á Pozoblanco, otra de Pozoblanco á Conquista, otra de Conquista á El Hoyo y otra de El Hoyo á Linares.»

Art. 2.º Quedan subsistentes, con la sola modificación del número de secciones, todas las demás disposiciones de dicha ley y las de 22 de Junio de 1894, que autorizó la concesión de este ferrocarril.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos dos.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, José Canalejas y Méndez.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril de vía estrecha de Pozoblanco á Conquista.

ARTÍCULO 1.º

La Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha de Pozoblanco á Conquista.

ARTÍCULO 2.º

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1905 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones siguientes: Pozoblanco (estación común con la del ferrocarril en construcción de Peñarroya á Pozoblanco). Villanueva de Córdoba. Conquista.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los referidos.

ARTÍCULO 4.º

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

Tres locomotoras.
Tres coches mixtos de primera y segunda.
Dos furgones para equipajes.
Catorce vagones cerrados.
Veintiséis vagones abiertos con frenos de tornillo.
Doce vagones abiertos con frenos de mano.

ARTÍCULO 5.º

En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de 71.744 pesetas 16 centimos en metálico, ó su equivalente en valores

de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta en el cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

ARTÍCULO 6.º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro del plazo de un año, contado desde la fecha indicada en el artículo anterior, y respecto del plazo para su terminación regirá el establecido en la ley especial de 7 de Marzo de 1900, declarado subsistente por la de 21 de Marzo de 1902.

ARTÍCULO 7.º

El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará un departamento, que tendrá cierres interiores, en el tren ó trenes que establezca para servicio de explotación del camino.

De acuerdo con lo que determina la Real orden de 15 de Agosto de 1892, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y habida consideración á la condición de económico de este ferrocarril, no se impone al concesionario la obligación de presentar á aquel Ministerio los itinerarios de la marcha de trenes, toda vez que el servicio postal, si para él se utiliza el camino, ha de prestarse en los trenes ordinarios que la Empresa establezca.

El Estado se reserva el derecho de, en casos de interrupción de las líneas generales que obliguen á aprovechar las transversales, imponer al concesionario la obligación de transportar el correo que por su línea sea necesario conducir, y la de poner, en estos casos extraordinarios y anormales, los trenes especiales que se le pidan, mediante una retribución kilométrica establecida previamente.

ARTÍCULO 8.º

Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados. Este servicio se efectuará, de acuerdo con lo que disponen las Reales órdenes de 20 de Julio de 1892, expedida por el Ministerio de la Guerra, y 21 del mismo mes y año, expedida por el de Gracia y Justicia, en los coches que la Compañía use para el servicio de explotación del camino.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

ARTÍCULO 10.

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la Inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir al Gobernador de la provincia respectiva.

ARTÍCULO 11.

Concluidas las obras, el concesionario hará, á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

ARTÍCULO 12.

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

ARTÍCULO 13.

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; á las leyes especiales de 22 de Junio de 1894, 7 de Marzo de 1900 y 21 de Marzo de 1902; al presente pliego de condiciones particulares, y á cuantas disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, siempre que sean aplicables á este ferrocarril.

ARTÍCULO 14.

Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera caducará la concesión.

ARTÍCULO 15.

Caducará también la concesión en los casos siguientes: 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo la Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 16.

Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de cincuenta pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de cien pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

ARTÍCULO 17.

La introducción del material que se importe del extranjero para este ferrocarril será con arreglo á lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896.

ARTÍCULO 18.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 17 de Diciembre de 1905.—Aprobado por S. M.—GASSET.—Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*.—Conforme en todas sus partes con el presente pliego de condiciones.—El Representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Andrés Chasti.

Tarifas generales del ferrocarril de Pozoblanco á Conquista.

GRAN VELOCIDAD	PRECIOS			Mínimum de percepción.	PEQUEÑA VELOCIDAD	PRECIOS			Mínimum de percepción.
	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.			Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
<i>Viajeros.</i>					<i>Mercancías, por tonelada y kilómetro.</i>				
Primera clase, por viajero y kilómetro.....	0'08	0'02	0'10	»	<i>Primera clase.</i> — Fundición moldeada, hierro y plomo labrados, cobre y otros metales labrados y en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, madera de ebanistería, azúcares, frutas y legumbres frescas, verduras y hortalizas de todas clases, efectos no expresados.....				
Segunda clase, idem id.....	0'04	0'02	0'06	»	<i>Segunda clase.</i> — Harinas de cereales, trigos, cebada, centeno y demás cereales, garbanzos y demás granos y semillas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas, madera de carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos ó en barras.....				
<i>Equipajes, perros y encargos.</i>					<i>Tercera clase.</i> — Piedra de cal y de yeso, sillares, piedras para molinos, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras; estiércol y otros abonos; piedras de empedrar y otros materiales de todas clases para construcción de caminos.....				
Excesos de equipajes hasta 50 kilogramos (por tonelada y kilómetro).....	0'85	0'40	1'25	0'50	<i>Materias inflamables ó peligrosas.</i>				
Idem id. más de 50 idem (idem id.).....	0'50	0'25	0'75	0'50	Por tonelada y kilómetro.....				
Perros (por cabeza y kilómetro).....	0'02	0'01	0'03	0'50	<i>Carruajes, por carruaje y kilómetro.</i>				
Encargos y muestrarios (por tonelada y kilómetro).....	0'70	0'30	1	0'50	De dos ó cuatro ruedas, con banquetas al interior.....				
<i>Metálico y valores, en cualquier recorrido.</i>					NOTAS				
Hasta 10.000 pesetas.....	0'30 %	0'20 %	0'50 %	»	1. ^a Las mercancías no expresadas en esta tarifa se asimilarán á aquellas que contengan más analogía.				
De más de 10.000 hasta 25.000 pesetas.....	0'20 %	0'15 %	0'35 %	50	A falta de esta analogía, se considerarán como efectos no expresados.				
De más de 25.000 pesetas.....	0'15 %	0'10 %	0'25 %	87'50	2. ^a Se considerarán materias inflamables ó peligrosas la pólvora, algodón pólvora, la dinamita, los cartuchos y proyectiles cargados, las capsulas y demás fulminantes, los cohetes, piezas de artificios, el fósforo, éter, la nafta, bencina, ácido nítrico y sulfúrico, y en general todos los artículos que por su naturaleza sean susceptibles de inflamarse por choque ó rozamiento ó influencia atmosférica.				
<i>Ganados, por cabeza y kilómetro.</i>					3. ^a Los carruajes que para su transporte necesiten el empleo de dos ó mas vagones pagarán un recargo del 100 por 100 sobre el precio de tarifa.				
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulos, asnos y animales de tiro.....	0'08	0'03	0'11	»					
Terneros y cerdos.....	0'03	0'02	0'05	0'50					
Carneros, ovejas, cabras, cabritos y corderos.....	0'02	0'01	0'03	0'50					
<i>Pescados y comestibles, por tonelada y kilómetro.</i>									
Ostras, pescados, carnes, frutas y otros comestibles frescos.....	0'50	0'25	0'75	0'50					
<i>Transportes fúnebres y trenes especiales.</i>									
Transportes fúnebres (por féretro y kilómetro).....	0'70	0'30	1	»					
Trenes especiales (por tren y kilómetro).....	7	3	10	»					

NOTA

Se entiende por comestible para los efectos de esta tarifa las carnes no saladas ni adobadas; la caza mayor y menor y la volatería viva ó muerta; los peces, ostras y mariscos; la leche, requesones, mantecas y quesos, y en general todos aquellos artículos susceptibles de corromperse, agriarse ó marchitarse espontáneamente, y cuyo transporte debe, por esta razón, hacerse siempre con la velocidad de los viajeros.

Almacenajes, repesos y derechos varios.

Almacenajes.	Precio por día.	Mínimum de percepción.	PRECIO	Mínimum de percepción.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Repesos.				
Equipajes, encargos, muestrarios, comestibles y mercancías de gran velocidad (por fracción indivisible de 10 kilos.....)	0'06	0'15	0'10	0'25
Metálico y valores (por fracción indivisible de 250 pesetas.....)	0'06	0'50	2'50	»
Materias inflamables ó peligrosas (por fracción indivisible de 10 kilogramos).....	0'10	1	PRECIO	
Mercancías de pequeña velocidad (por fracción indivisible de 100 kilogramos).....	0'05	0'25	Pesetas.	
Carruajes (por cada uno).....	2	»	Por bulto hasta 25 kilogramos.....	
			Idem de más de 25 hasta 50 kilogramos.....	
			Idem de más de 50 hasta 100 kilogramos.....	
			Idem de más de 100 kilogramos.....	

NOTA. Toda fracción de día se contará como día completo para los efectos de almacenaje. Aprobado, con prescripciones, por Real orden de 27 de Septiembre de 1905.

Bases para la percepción de los derechos de tarifa.

ARTÍCULO 1.º

La percepción será por kilómetro, sin tener en cuenta las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se contará como si se hubiese recorrido por entero.

ARTÍCULO 2.º

La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

El minimum de percepción por cada expedición será de 50 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 3.º

Las mercancías que á petición de los expedidores deban ser transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa de pequeña velocidad.

ARTÍCULO 4.º

La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas á favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

La Empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios, dando cuenta de ello al Gobierno.

ARTÍCULO 5.º

Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento. El importe total de éste se cobrará por fracciones indivisibles de cinco céntimos de peseta, considerándose como completa toda fracción empezada.

ARTÍCULO 6.º

Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

ARTÍCULO 7.º

Los precios de peaje y transporte que se expresan no son aplicables:

1.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

2.º A las piezas que excedan del largo de un vagón.

3.º A los objetos ó mercancías no expresadas en la tarifa y cuyo peso, bajo el volumen de un metro cúbico, sea menor de 200 kilogramos.

Los objetos ó mercancías que reunan cualquiera ó varias de las condiciones antedichas pagarán un recargo de 50 por 100 sobre los precios de las tarifas generales, siempre que el peso de las masas indivisibles no exceda de 5.000 kilogramos y que la longitud de las piezas no exija el empleo de más de tres vagones; pasando de estos límites podrá negarse la Empresa á efectuar estos transportes. Las piezas de mayor longitud que la de los vagones que se transporten, con arreglo á esta condición, pagarán por un peso minimum de 3.000 kilogramos si para su transporte se necesitan dos vagones, y de 5.000 kilogramos si exige el empleo de tres, pudiendo los remitentes completar la carga de los vagones con piezas de otras ó de iguales dimensiones.

ARTÍCULO 8.º

No son aplicables los precios de la tarifa de pequeña velocidad ni los dobles que señala el art. 3.º:

Al oro y plata, sean en barras, monedas ó labrados; al plató de oro y plata; al mercurio y al platino; á las alhajas, piedras preciosas, valores ó efectos públicos ó industriales, papel sellado y demás efectos análogos de gran valor, bajo poco peso y volumen; todo lo cual sólo se transportará en gran velocidad como valores declarados, siendo los precios de transporte y de seguro los marcados en la tarifa de gran velocidad.

ARTÍCULO 9.º

Las expediciones cuyo peso no llegue á 50 kilogramos se admitirán en pequeña velocidad, pero pagando por dicho peso. Si se trata de un solo bulto con mercancías de varias clases que tengan distintos precios en la tarifa, servirá de tipo para el de transporte el de la mercancía que le tenga más elevado. Si la expedición se compone de varios bultos con mercancías distintas, se aplicará á cada uno de ellos la clasificación que le corresponda con arreglo al párrafo anterior; pero si reunidos los pesos de todos los bultos no llegasen á los 50 kilogramos, se aplicará la diferencia á la clase más elevada.

ARTÍCULO 10.

En virtud de la percepción de derechos y precios de las tarifas, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, salvo casos de fuerza mayor, el transporte de viajeros y mercaderías; los animales, gene-

ros y mercancías serán transportados por el orden de su número de registro.

Los animales, mercancías y efectos que hayan de transportarse en gran velocidad saldrán en el primer tren que comprenda vagones de todas clases, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida, y estarán á disposición de la persona á que vayan dirigidos dos horas después de la llegada del tren.

Para el transporte de animales se avisará con las horas de anticipación que se fijan en la tarifa.

Para las mercancías que hayan de transportarse en pequeña velocidad, la expedición se hará, lo más tarde, á las cuarenta y ocho horas de la entrega de los efectos; contándose para el transporte los plazos reglamentarios, estarán á disposición de los consignatarios á las veinticuatro horas de llegada del tren.

ARTÍCULO 11.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las veinticuatro horas de su llegada á las estaciones, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

ARTÍCULO 12.

La Empresa efectuará las operaciones de carga y descarga de todas las expediciones de mercancías que no constituyan vagón completo, por cuyas operaciones percibirá, además de los precios de transporte, en toda expedición que pese más de 100 kilogramos:

Pesetas 0'50 por tonelada en concepto de derechos de carga, ó sean cinco céntimos por fracción indivisible de 100 kilos.

Pesetas 0'50 por tonelada en concepto de derechos de descarga, ó sean cinco céntimos por fracción indivisible de 100 kilos. En las expediciones que no excedan de 100 kilogramos se prescindirá de estos gastos accesorios, y en las que se efectúen por vagón completo, la carga y la descarga serán de cuenta de los interesados. Se entiende por vagón completo cuando la expedición llegue á 5.000 kilogramos, ó cuando por tratarse de mercancías á granel deba pagar cada vagón con arreglo á dicho peso.

ARTÍCULO 13.

Quando no haya avenencia entre la Empresa y el remitente acerca de la clasificación de una mercancía no incluida en la tarifa, se verificará el transporte pagando el remitente lo

que aquella exija, pero consignándose en el talón resguardo que es porte cobrado á rectificar.

La Empresa quedará sujeta á lo que determine la Inspección del Gobierno respecto de la clasificación de la mercancía y precio de la tarifa correspondiente, y devolverá al interesado lo que resulte cobrado de más.

ARTÍCULO 14.

Para el transporte de militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros ó Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados de Telégrafos en el caso de que el Gobierno tenga establecido este servicio.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 13.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Puerto de Bermeo.—Alcances luminosos de los sectores verde y rojo de la luz del dique rompeolas.—Rectificación.

Núm. 46, 1906.—Según experiencias verificadas para comprobar los alcances luminosos de los sectores verde y rojo de la luz del dique rompeolas del puerto de Bermeo, resulta un alcance de 4.5 millas para la luz verde y de 4 millas para la roja en tiempo ordinario.

Estos alcances reemplazan á los publicados en el aviso número 703, grupo 150, de 1905.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 86.

Isla Ons.—Aumento de la potencia luminosa de su faro.

Núm. 47, 1906.—Desde la noche del 15 de Enero de 1906 ha empezado á funcionar la nueva lámpara de incandescencia por el vapor de petróleo, que debe haber aumentado notablemente la potencia luminosa de dicho faro.

(Aviso núm. 21, grupo 8, de 1906.)

Cuaderno de Faros serie A, pág. 68.

Puerto de Pasages.—Nuevas señales interiores del puerto.—Aviso rectificativo.

Núm. 48, 1906.—Según comunica el Capitán del puerto de Pasages, las señales 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a, que se publicaron en el aviso 746, grupo 161 de 1905, tiene las siguientes erratas:

La señal 4.^a, que dice «Al trasatlántico», debe decir «Al de Ancho ó á la Herrera».

La señal 5.^a, que dice «Al de Ancho ó á la Herrera», debe decir «Al trasatlántico».

La señal 6.^a, que dice Malecón del W, debe decir Malecón del E., y la señal 7.^a, que dice Malecón del E., debe decir Malecón del W.

La bandera que figura en la señal 3.^a tiene los colores nacionales, sin escudo, y significa la presencia en el puerto de un personaje ó alta Autoridad nacional ó extranjera.

Los malecones del W., del E. y del N. se refieren al muelle avanzado de Ancho.

El cargadero de Chavarrí no figura aún en los planos españoles, por ser de construcción relativamente reciente; tan pronto terminen los trabajos que continúan realizándose en las obras de dicho puerto, se darán noticias de ellas, así como de la situación que debe tener en el plano el referido cargadero.

La bandera que figura en la penúltima señal es la S del Código Internacional de Señales.

Esta señal se hace á la torre ó estación de prácticos para que acudan á los buques que encontrándose dentro del puerto necesitan enmendarse.

Derrotero núm. 1, pág. 449.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Malta.

Puerto de la Valetta.—Zona de minas submarinas en las proximidades de dicho puerto.

Notice to Mariners núm. 9. Londres, 1906.

Núm. 49, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, ha sido establecida temporalmente una zona de minas submarinas en las proximidades del puerto de la Valetta.

Se extiende desde la costa cerca de la bahía de San Julián á la costa cerca de Eslima, de un lado hacia la roca Dragut y del otro lado hacia la roca San Jorge.

Los límites de esta zona están marcados por cuatro boyas verdes, siendo las dos boyas más cerca de la costa boyas de astas, y las que señalan el límite hacia la mar terminan en asta y globo.

Se previene á los buques no entren en la zona marcada por dichas boyas.

Situación aproximada de la punta Dragut: 35° 54' 15" N. y 20° 43' 20" E.

Plano 631 de la Sección III.

GRUPO 14.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

Puerto de Cherchell.—Proyecto de modificación de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 5/22. Paris, 1906.

Núm. 50, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se procederá en el corriente año de 1906 á la modificación del alumbrado del faro de Cherchell.

La luz actual, fija blanca, será apagada y reemplazada por una luz de un grupo de 3 ocultaciones cada 18 segundos (luz, 9 segundos; ocultación, un segundo; luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; luz, 3 segundos; ocultación, un segundo; total, 18 segundos).

La nueva luz, alumbrada por el vapor de petróleo, tendrá una potencia luminosa de 1.500 lámparas Cárcel y un alcance luminoso medio de 22 millas; la altura del foco luminoso continuará siendo la misma (372 metros) que anteriormente.

Un aviso posterior hará conocer la fecha en que empiece á prestar servicio la nueva luz de ocultación de Cherchell, que podrá funcionar antes temporalmente por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 250.

Isla Srigina.—Luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 5/23. Paris, 1906.

Núm. 51, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, la luz de la isla Srigina, anteriormente fija blanca, ha sido apagada y reemplazada desde el 1.º de Enero de 1906 por una luz provisional blanca de una ocultación cada 5 segundos, de una potencia luminosa de 50 lámparas Cárcel y establecida en uno de los ángulos de la terraza del faro. Esta luz está oculta entre la isla Srigina y la costa, de la punta Esrah al cabo E.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se apague esta luz provisional y se encienda la luz definitiva de un destello rojo cada 5 segundos, la que podrá funcionar antes para ensayo.

(Aviso núm. 4, grupo 2, de 1906.)
Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 246.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa.

Senegal.—Dakar.—Señal horaria.

Avis aux Navigateurs núm. 6/30. Paris, 1906.

Núm. 52, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se ha establecido una señal horaria en la punta de Dakar, cerca de las barracas de la Marina, y funciona de la manera siguiente:

Un cilindro izado á tope del palo á 9^h 58^m 00^s, tiempo medio de Dacar, cae á 10^h 00^m 00^s (10^h 44^m 52^s, 87, tiempo medio de San Fernando) al mismo tiempo que se dispara un cañonazo.

Este cilindro, vuelto á izar en seguida, cae de nuevo 2 minutos más tarde.

En caso de mal funcionamiento del aparato, una bandera roja izada en la verga de señales indica que la hora ha sido mal dada, y que las operaciones se repetirán 10 minutos después del instante de la primera caída.

Situación del palo: 14° 40' 15" N. y 11° 13' 15" W.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Las Compañías de los ferrocarriles del Norte y de Madrid á Zaragoza y á Alicante presentan á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL B. M. N. A. NÚM. 1

de pequeña velocidad para el transporte de mercancías varias con arreglo á la clasificación de dicha tarifa.

Vía Zaragoza.

DESDE LA ESTACIÓN DE MORA Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	TRAYECTO ENTRE	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS												
		1. ^a clase.	2. ^a clase.	3. ^a clase.	4. ^a clase.	5. ^a clase.	6. ^a clase.	7. ^a clase.	8. ^a clase.	9. ^a clase.	10. ^a clase.	11. ^a clase.	12. ^a clase.	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Vía Manresa. Línea de Zaragoza á Barcelona.	Mora y Zaragoza..	56'05	50'44	44'84	39'23	33'63	30'83	28'02	25'22	22'42	20'74	19'62	18'50	
	Zaragoza y Barcelona.....	43'95	39'56	35'16	30'77	26'37	24'17	21'98	19'78	17'58	16'26	15'38	14'50	
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00	
Vía Lérida. Línea de Lérida á Reus y Tarragona.	Mora y Zaragoza..	59'78	53'80	47'82	41'84	35'87	32'88	29'89	26'90	23'91	22'12	20'92	19'73	
	Zaragoza y Lérida (Lérida y Tarragona.....)	25'94	23'34	20'75	18'16	15'56	14'26	12'97	11'67	10'38	9'60	9'08	8'56	
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00	
Vía Caspe San Vicente de Calders Línea de Tarragona á Barcelona.	Mora y Zaragoza..	59'53	53'58	47'62	41'67	35'72	32'74	29'76	26'79	23'81	22'02	20'84	19'64	
	Zaragoza y Altafulla.....	40'47	36'42	32'38	28'33	24'28	22'26	20'24	18'21	16'19	14'98	14'16	13'36	
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00	
Vía Lérida Picamoixóns. Línea de Roda á Picamoixóns.	Mora y Zaragoza..	60'87	54'79	48'70	42'61	36'52	33'48	30'44	27'39	24'35	21'91	20'70	19'48	
	Zaragoza y Lérida	26'41	23'77	21'13	18'49	15'85	14'53	13'21	11'88	10'56	9'51	8'98	8'45	
	Lérida y Plana... Plana y Salamó... TOTAL.....	9'75 2'97	8'77 2'67	7'80 2'37	6'82 2'08	5'85 1'78	5'36 1'63	4'87 1'48	4'39 1'34	3'90 1'19	3'51 1'07	3'31 1'01	3'12 0'95	
Vía Puebla de Híjar Caspe. Línea directa de Zaragoza á Barcelona	Mora y Zaragoza..	58'80	52'92	47'04	41'16	35'28	32'34	29'40	26'46	23'52	21'76	20'58	19'40	
	Zaragoza y Villanueva y Geltrú.....	41'20	37'08	32'96	28'84	24'72	22'66	20'60	18'54	16'48	15'24	14'42	13'60	
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00	
Villafranca del Panadés.....	Mora y Zaragoza..	58'80	52'92	47'04	41'16	35'28	32'34	29'40	26'46	23'52	21'76	20'58	19'40	
	Zaragoza y Villafranca.....	41'20	37'08	32'96	28'84	24'72	22'66	20'60	18'54	16'48	15'24	14'42	13'60	
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00	
Barcelona núm. 3.	Mora y Zaragoza..	56'05	50'44	44'84	39'23	33'63	30'83	28'02	25'22	22'42	20'74	19'62	18'50	
	Zaragoza y Barcelona núm. 3....	43'95	39'56	35'16	30'77	26'37	24'17	21'98	19'78	17'58	16'26	15'38	14'50	
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00	
Vía Caspe ó vía Manresa. Líneas de Barcelona á la Frontera.	Mora y Zaragoza..	50'24	45'32	40'39	35'46	30'54	28'08	25'61	23'15	21'18	20'19	19'21	18'22	
	Zaragoza y Barcelona.....	40'10	36'17	32'24	28'31	24'37	22'41	20'44	18'48	16'90	16'12	15'33	14'55	
	Barcelona y Gerona.....	11'66	10'51	9'37	8'23	7'09	6'51	5'95	5'37	4'92	4'69	4'46	4'23	
TOTAL.....		102'00	92'00	82'00	72'00	62'00	57'00	52'00	47'00	43'00	41'00	39'00	37'00	
	Port-Bou.....	Mora y Zaragoza..	47'13	42'55	37'98	33'40	28'82	26'54	24'25	21'96	21'05	20'13	19'21	18'30
		Zaragoza y Barcelona.....	37'61	33'96	30'31	26'66	23'01	21'18	19'35	17'53	16'80	16'07	15'34	14'61
Barcelona y Port-Bou.....		18'26	16'49	14'71	12'94	11'17	10'28	9'40	8'51	8'15	7'80	7'45	7'09	
TOTAL.....	103'00	93'00	83'00	73'00	63'00	58'00	53'00	48'00	46'00	44'00	42'00	40'00		

Vía Encina.

DESDE LA ESTACIÓN DE MANZANEQUE Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	TRAYECTO ENTRE	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS											
		1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.	5.ª clase.	6.ª clase.	7.ª clase.	8.ª clase.	9.ª clase.	10.ª clase.	11.ª clase.	12.ª clase.
Vía Tarragona San Vicente de Calders Línea de Tarragona á Barcelona.	Manzanaque y Encina.....	44'96	40'47	35'97	31'47	26'98	24'63	22'48	20'23	17'98	16'64	15'74	14'84
	Encina y Tarragona.....	48'87	43'98	39'09	34'21	29'32	26'88	24'43	21'99	19'55	18'08	17'10	16'12
	Tarragona y Villanueva.....	6'17	5'55	4'94	4'32	3'70	3'39	3'09	2'78	2'47	2'28	2'16	2'04
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00
Villanueva y Geltrú.....	Manzanaque y Encina.....	44'96	40'47	35'97	31'47	26'98	24'73	22'48	20'23	17'98	16'64	15'74	14'84
	Encina y Tarragona.....	48'87	43'98	39'09	34'21	29'32	26'88	24'43	21'99	19'55	18'08	17'10	16'12
	Tarragona y Villanueva.....	6'17	5'55	4'94	4'32	3'70	3'39	3'09	2'78	2'47	2'28	2'16	2'04
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00
Villafranca del Panadés.....	Manzanaque y Encina.....	44'96	40'47	35'97	31'47	26'98	24'73	22'48	20'23	17'98	16'64	15'74	14'84
	Encina y Tarragona.....	48'87	43'98	39'09	34'21	29'32	26'88	24'43	21'99	19'55	18'08	17'10	16'12
	Tarragona y Villafranca.....	6'17	5'55	4'94	4'32	3'70	3'39	3'09	2'78	2'47	2'28	2'16	2'04
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00
Barcelona núm. 2.	Manzanaque y Encina.....	42'65	38'39	34'12	29'86	25'59	23'46	21'33	19'19	17'03	15'78	14'93	14'08
	Encina y Tarragona.....	46'36	41'72	37'09	32'45	27'81	25'50	23'18	20'86	18'54	17'15	16'22	15'30
	Tarragona y Barcelona.....	10'99	9'89	8'79	7'69	6'60	6'04	5'49	4'95	4'40	4'07	3'85	3'62
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00
Línea de Barcelona á la Frontera.	Manzanaque y Encina.....	38'86	35'05	31'24	27'43	23'62	21'72	19'81	17'91	16'38	15'62	14'86	14'10
	Encina y Tarragona.....	42'24	38'10	33'96	29'82	27'67	23'60	21'53	19'46	17'81	16'98	16'15	15'32
	Tarragona y Gerona.....	20'90	18'85	16'80	14'75	12'71	11'68	10'66	9'63	8'81	8'40	7'99	7'58
	TOTAL.....	102'00	92'00	82'00	72'00	62'00	57'00	52'00	47'00	43'00	41'00	39'00	37'00
Port-Bou.....	Manzanaque y Encina.....	36'63	33'07	29'51	25'96	22'40	20'62	18'85	17'07	16'36	15'65	14'93	14'22
	Encina y Tarragona.....	39'80	35'94	32'08	28'21	24'35	22'42	20'48	18'55	17'78	17'00	16'23	15'46
	Tarragona y Port-Bou.....	26'57	23'99	21'41	18'83	16'25	14'96	13'67	12'38	11'86	11'35	10'84	10'32
	TOTAL.....	103'00	93'00	83'00	73'00	63'00	58'00	53'00	48'00	46'00	44'00	42'00	40'00
Línea de Roda á Picomolins.	Manzanaque y Encina.....	44'63	40'16	35'70	31'24	26'78	24'54	22'31	20'08	17'85	16'07	15'17	14'28
	Encina y Tarragona.....	48'50	43'65	38'80	33'95	29'10	26'68	24'25	21'83	19'40	17'46	16'49	15'52
	Tarragona y Valls.....	6'87	6'19	5'50	4'81	4'12	3'78	3'44	3'09	2'75	2'47	2'34	2'20
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	36'00	34'00	32'00
Vía Tarragona-Norte.	Manzanaque y Encina.....	46'12	41'51	36'90	32'29	27'67	25'37	23'06	20'76	18'45	17'07	16'14	15'22
	Encina y Tarragona.....	50'13	45'12	40'10	35'09	30'08	27'57	25'06	22'56	20'05	18'55	17'55	16'54
	Tarragona y Alcover.....	3'75	3'37	3'00	2'62	2'25	2'06	1'88	1'68	1'50	1'38	1'31	1'24
	TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	37'00	35'00	33'00
Vía Tarragona Barcelona. Línea de Zaragoza á Barcelona.	Manzanaque y Encina.....	41'37	37'23	33'09	28'96	24'82	22'75	20'68	18'62	16'55	15'72	14'89	14'06
	Encina y Tarragona.....	44'96	40'46	35'97	31'47	26'98	24'73	22'48	20'23	17'98	17'09	16'19	15'29
	Tarragona y Barcelona.....	11'01	9'91	8'81	7'70	6'60	6'05	5'51	4'95	4'40	4'18	3'96	3'74
	Barcelona y Sabadell.....	2'66	2'40	2'13	1'87	1'60	1'47	1'33	1'20	1'07	1'01	0'96	0'91
TOTAL.....	100'00	90'00	80'00	70'00	60'00	55'00	50'00	45'00	40'00	38'00	36'00	34'00	

CONDICIONES DE APLICACION

Las de la tarifa especial B. M. N. A. núm. 1, de pequeña velocidad.

ADVERTENCIAS

1.ª Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar del precio total de la misma pagando respectivamente el que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa así calculada sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.
Para los efectos del párrafo anterior se tendrá presente

que son también estaciones intermedias todas las comprendidas en el trayecto de San Vicente de Calders á Barcelona y de Barcelona á Empalme, tanto por la vía del interior como por la del litoral.

2.ª Las expediciones destinadas á Barcelona ó procedentes del mismo punto que hayan de transitar por el empalme de Zaragoza serán despachadas en la estación de la Compañía del Norte si siguen la vía Manresa, y en la estación número 3 de la red catalana si toman la vía Caspe, teniendo en cuenta que por ambas vías son igualmente aplicables los precios designados á Barcelona.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid 26 de Enero de 1906.—El Director general de Obras públicas, Julio Burell.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 13 de Enero de 1906, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria para todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1906, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obli-

gándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los señores Directores, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

3.ª La carne de vaca como de carnero será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales Establecimientos de esta capital. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo como término medio para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta

capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición segunda.

4.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reuna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta setenta y cinco céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento

respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsiéndolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimacinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.^o En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa veinticinco mil ciento veintiocho pesetas setenta y cinco céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán de diez á trece en el Ministerio de la Gobernación, Dirección de Administración local y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas, y los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de Depósitos y en la Depositaria de fondos provinciales.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 17.

20. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

22. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 16 de Enero de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía. S—120

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos en 18 de Febrero de 1902, señalado con los números 57 de entrada y 1.205 de registro, constituido por D. Mario Coreuera y Legorburu en concepto de Necesario, en metálico, sin interés, para garantizar las obras, que afectan al dominio público, de un salto de agua en el río Dobra, de Cangas de Onís, importante 1.223 pesetas 50 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 16 de Enero de 1906.—Marcos Manterón.

X—243

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Alcances.

D. Federico García Patón, Jefe de Administración de segunda clase y segundo Jefe de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.

Certifico que en el expediente de alcance con motivo del robo verificado en la Administración subalterna de Rentas estancadas de Huelma (Jaén) el día 19 de Noviembre de 1882, ha dictado este Centro la providencia siguiente:

«Visto el expediente instruido contra D. Juan Díaz García, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Huelma:

Resultando que al tener conocimiento el Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén que en la madrugada del 19 de Noviembre de 1882 se había cometido un robo en las oficinas

de la Administración subalterna de Huelma, ordenó con fecha 20 del mismo que por el Oficial de la Administración de Contribuciones y Rentas D. Ramón Ruiz Monero se girara visita á la indicada subalterna y se instruyera el oportuno expediente, dando por resultado la comprobación de la existencia del robo, para cuya comisión fueron violentados los hierros de una reja y descerrajada la caja en donde se custodiaban los fondos de dicha Administración subalterna, llevándose los autores, según declaración del Administrador D. Juan Díaz García, 10.297 pesetas 21 céntimos, importe de lo recaudado:

Resultando que la Dirección general de Rentas estancadas, á cuyo Centro se remitió por la Delegación de Hacienda de Jaén el expediente instruido por el Oficial D. Ramón Ruiz Monero, ordenó con fecha 30 de Octubre de 1883 que se ampliara la tramitación del referido expediente, con el fin de comprobar, en primer término, la preexistencia del metálico sustraído, y en segundo, si la casa que ocupaba dicha subalterna era la que oficialmente tenía designada para ello la Hacienda, sus condiciones de seguridad y en qué sitio guardadas las llaves de la referida dependencia el subalterno Sr. Díaz García la tarde anterior á la noche en que se verificó el robo:

Resultando que de la ampliación practicada por el Asistente á Oficial D. Guillermo Fleming aparece que la subalterna de Huelma, por no tener asignación señalada para pago de casa, estaba instalada en una de la propiedad de un hermano del alcanzado, en cuya casa hacia bastantes años que estaban establecidas las oficinas de la citada subalterna; y que las llaves de dicha dependencia quedaron en poder del Sr. Díaz García, según costumbre, la tarde anterior á la noche en que se verificó el robo origen de este expediente, no pudiendo comprobarse la preexistencia en Caja de la cantidad robada porque los libros de cargo y data que por el subalterno se llevaban, y fueron entregados á su sucesor, según consta en acta que figura al folio 12 del rollo 1.^o, no se hallaron al querer practicar aquella operación:

Resultando que por Real orden de Junio de 1885 se dispuso nuevamente la práctica de nuevas diligencias, al objeto de acreditar de una manera fehaciente la preexistencia de la cantidad sustraída, lo cual no puede comprobarse, y si únicamente, según las liquidaciones que figuran á los folios 115, 116, 120, 122 y 133 del rollo 2.^o, que las sumas que debían existir en Caja en la fecha que se cometió el robo eran las siguientes: por timbre, 2.515¹⁵ pesetas; por tabacos, pesetas 12.013 22, y por giro mutuo, 2.331 32; debiendo aumentarse á estas cantidades el importe de 2.000 pliegos de papel de oficio de Tribunales, cuya falta se observó al hacer los oportunos recuentos, y fueron valorados por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en 36 28 pesetas; importando en conjunto estas partidas un total de 16.895 pesetas 95 céntimos:

Resultando que hecha por la Delegación de Hacienda de Jaén la declaración previa y provisional de este alcance, se formuló el correspondiente pliego de cargos contra el subalterno D. Juan Díaz García, que por muerte de éste fué entregado á su viuda Doña Clara Castro Gómez, la que se acreditó con las diligencias que al efecto fueron practicadas por la Alcaldía de Huelma en 2 de Enero de 1901, siendo contestado dicho pliego por el citado Sr. Guzmán, en nombre de su madre política Doña Clara:

Resultando que acordada por la Delegación de Hacienda de Jaén la anotación preventiva de embargo de la fianza y bienes del alcanzado, dicha anotación recayó primeramente sobre las dos fincas que, sitas en el término de Huelma y pertenecientes á D. Juan de Dios Marín y Gómez, constituían la referida fianza:

Resultando que, según testamento otorgado por D. Juan Díaz García, éste había nombrado herederos de sus bienes á su viuda Doña Clara Castro Gómez y á sus hijas Doña Ana Vicenta y Doña María Dolores, y estando en la partición de los bienes relictos que á dichos herederos se les había adjudicado 5.684⁷⁵ pesetas, cantidad dividida por iguales partes, este Centro, teniendo en cuenta á la vez que los repetidos herederos habían aceptado la herencia pura y simplemente, ordenó á la Delegación de Hacienda de Jaén procediera al embargo preventivo, no sólo de los bienes heredados por la viuda é hijas del subalterno Sr. Díaz García, sino también de los que fueron de la propiedad de aquéllos, no habiendo podido verificar dicho embargo más que por lo que se refiere á un olivar sito al pago de Carrizales, en el término de Huelma, por cuanto que el Registrador de la propiedad hizo constar que las fincas restantes que constituían el caudal hereditario figuraban inscritas á nombre de persona distinta del D. Juan Díaz García y de sus herederos:

Resultando que instruido el oportuno sumario por el Juzgado de instrucción de Huelma con motivo del robo que origina este expediente, terminó aquél por el sobreesimiento provisional; y abierto nuevamente dicho proceso por comparecencia del Sr. Díaz García, se amplió la investigación y declaró procesados á Nicolás Rodríguez Ruiz, Manuel Rodríguez Ruiz, Nicanor Hervás Molina y Esteban Ruiz Villares por leves indicios, los que, desvirtuados por completo, y no apareciendo personas responsables, se volvió á dictar auto de sobreesimiento provisional, que obra á los folios 45 y 46 del rollo 2.^o:

Resultando que en la escritura y en el expediente de fianza se hace constar que ésta fué constituida sobre dos fincas de la propiedad de D. Juan de Dios Marín y Gómez, y valoradas en 53.836⁶⁶ pesetas, cantidad mucho mayor á la de 8.824 pesetas que señala la Dirección general de Rentas Estancadas para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Huelma que había de desempeñar D. Juan Díaz García:

Resultando que con objeto de conocer si el Administrador de Contribuciones y Rentas en la provincia de Jaén consentía que en la subalterna de Huelma hubiera mayor número de existencias que las señaladas por Instrucción, se interesó de la Delegación de Hacienda en la citada provincia las certificaciones que figuran á los folios 128, 130 y 131 del rollo 3.^o, en cuyos documentos se comprenden los efectos remesados, vendidos y existentes en dicha subalterna en cada uno de los meses de Junio á Octubre de 1882, ambos inclusive:

Resultando que para conocer si el alcanzado verificaba con regularidad debida los ingresos de la recaudación obtenida en la mencionada subalterna, se pidió también una certificación en la que constaran los verificados por el Sr. Díaz García en cada uno de los seis meses últimos que estuvo al frente de dicha subalterna, cuyo documento obra al folio 38 del rollo 3.^o:

Considerando que si bien es cierto que se ha comprobado que las oficinas de la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Huelma fueron allanadas de manera violenta en la madrugada del 19 de Noviembre de 1882, forzando los hierros de una reja y descerrajando la caja de caudales, no ha podido ser asimismo demostrada la preexistencia en la referida caja de la cantidad que el subalterno D. Juan Díaz García dijo en su indagatoria había sido sustraída, la cual, según su aserto, ascendía á 10.297²¹ pesetas, y después resultó ser la de 16.895 pesetas con 95 céntimos:

Considerando que no habiendo designado la Hacienda local para la instalación de la subalterna de Huelma, y ya que las

oficinas estaban en distinta casa de la habitada por el Administrador Sr. Díaz García, éste debió adoptar todos los medios de seguridad precisos á la custodia de los caudales del Estado, mucho más en los días en que existía en caja cantidad de tanta importancia como la sustraída, la cual, de haber sido custodiada, no hubiera sido objeto aquélla de la sustracción verificada en la madrugada del 19 de Noviembre de 1882:

Considerando que el auto de sobreseimiento dictado por la Audiencia de lo criminal de Ubeda en la causa instruída con motivo del robo realizado en la Administración subalterna de Huelma no puede influir en la resolución del expediente administrativo de reintegro, pues la no existencia de responsabilidad criminal es independiente y no prejuzga las responsabilidades administrativas que pudieran resultar, como en el caso presente, al funcionario á cargo del cual se confía la custodia de los intereses del Estado:

Considerando que la fianza prestada por el alcanzado en garantía del buen desempeño de su destino fué constituida por la cantidad de 8.824 pesetas que señaló la Dirección general de Rentas Estancadas al nombrarle Administrador subalterno de Huelma, pues, según se hace constar en la escritura de fianza, otorgada en 9 de Junio de 1879, D. Juan de Dios Marín y Gómez, para responder de dicha cantidad, hipotecó los fincas de su pertenencia, valoradas en 13.836'66 pesetas; y habiéndose observado, tanto en el otorgamiento de dicha escritura como en el expediente de aprobación de la repetida fianza las reglas prevenidas en la Real orden de 27 de Marzo de 1878, no ha lugar á declarar por este concepto responsabilidades subsidiarias:

Considerando que de los documentos aportados á este expediente al efecto de depurar asimismo la existencia de dichas responsabilidades, en virtud de lo que taxativamente previene el art. 116 del vigente Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, resulta que durante los seis meses anteriores á la fecha del robo cometido en la subalterna de Huelma, el Sr. Díaz García verificaba periódicamente los ingresos importe de lo recaudado, apareciendo también de dichos documentos que las existencias en la mencionada subalterna durante el mismo período de seis meses no excedían de lo reglamentariamente señalado, fundamento por el cual no ha lugar tampoco á declarar responsabilidades subsidiarias por dichos conceptos:

Considerando que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, las cantidades distraídas de su legítima aplicación devengan un interés del 6 por 100, tipo que fué rebajado al 5 por 100 por la ley de 2 de Agosto de 1899:

Considerando que este expediente ha sido tramitado con arreglo á lo prevenido en el capítulo 15 del citado Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Representación del Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, debe declarar y declara: 1.º, partida de alcance de la cantidad de 16.795 pesetas con 95 céntimos; 2.º, que es responsable directo de reintegro de dicha suma D. Juan Díaz García, Administrador subalterno que fué de Huelma, y por fallecimiento de éste sus herederos; 3.º, que la citada cantidad devenga el interés legal del 5 por 100 desde el 20 de Noviembre de 1882, en que fué descubierta la sustracción de caudales de la Administración subalterna de Huelma, al en que se verifique el total reintegro de la misma; 4.º, que asimismo deberán hacer efectivo el importe del papel de oficio invertido en estas actuaciones; y 5.º, que no ha lugar á declarar responsabilidades subsidiarias por el alcance contraído.

Librese certificación de esta providencia y remítase al Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén para que lo notifique á los interesados y encabece con ella el expediente ejecutivo de apremio, que deberá instruirse bajo la vigilancia de este Centro, y remitiéndose las actuaciones á la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino tan pronto como dicho Delegado remita las diligencias originales de notificación.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—A. M. Tudela.»

Lo que se notifica á los referidos herederos Doña Clara Castro Gómez y sus hijas por medio de este periódico oficial, por ignorarse su paradero, á fin de que llegue á su conocimiento; advirtiéndoles que contra aquella providencia pueden interponer ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino la correspondiente apelación, por conducto de esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada dicha providencia en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo preceptuado en el art. 144 del Reglamento de dicho Tribunal de 28 de Noviembre de 1903.

Jaén 27 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P—105

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Administración especial de Rentas arrendadas.

NOTIFICACIÓN

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, en orden fecha 17 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda, entre otras cosas, lo que sigue:

«En el expediente de alcance instruído con motivo del robo de 111.399 pesetas verificada en el almacén de efectos timbrados de esa provincia en la noche del 30 al 31 de Enero de 1889, este Centro, con fecha 19 de Julio próximo pasado, dictó providencia declarando exentos de responsabilidad á D. Diego Abad Rivadulla, D. Eduardo Maíquez y D. Juan Escuder, Depositario pagador, Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda y Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones respectivamente, Claveros del mencionado Almacén en la fecha en que se cometió la sustracción origen de este expediente; fallo que fué confirmado por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 7 de Diciembre último.

En su consecuencia, requiero á V. S. á que tan luego como reciba la presente notifique á los interesados la anterior resolución y remita á este Centro, á la mayor brevedad, certificación de haber dado de baja en la cuenta de Rentas públicas la cantidad de 111.399 pesetas á que asciende este alcance, servicio ordenado en la citada providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 7 de Diciembre último.»

Y desconociéndose el domicilio é ignorándose el paradero de los referidos D. Eduardo Maíquez y D. Juan Escuder, se hace pública por medio de este anuncio la resolución transcrita para que les sirva de notificación y á los efectos subsiguientes.

Valencia 30 de Enero de 1906.—El Administrador especial, M. López.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—

Fábrica de Armas de Oviedo.

Artillería.

D. José Fernández Ladreda y Miranda, Coronel de Artillería, Presidente de la Junta facultativa de la Fábrica de Armas de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo producido resultado la subasta celebrada en este establecimiento el día 30 de Diciembre del año próximo pasado con objeto de adquirir, entre otros efectos, dos mil quinientos kilogramos de aceite para transmisiones, mil ochocientos setenta y cinco quintales métricos de carbón mineral crecido, tres mil ciento veinticinco quintales métricos de carbón de cok, seis mil doscientos cincuenta kilogramos de cabos de algodón, veintidós mil escalabornes de nogal en tablón para cajas de fusil Mäusser y seis mil doscientos cincuenta kilogramos de petróleo, y en virtud de la aprobación superior, por el presente se convoca á una pública y segunda licitación, que tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Febrero, á las once de la mañana, en la sala de Juntas de esta Fábrica, ante el Tribunal de subasta, formado con arreglo á lo que dispone el apartado 22 de la Real orden circular de 9 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 242), bajo las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron en la primera, la cual se hallaba anunciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 269, de 6 de Diciembre de 1905, y en la GACETA DE MADRID núm. 343, correspondiente al día 9 del mismo mes y año; quedando sin efecto la segunda subasta, anunciada para el día 9 de Febrero, inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID números 13 y 17 respectivamente, de fechas 17 del actual, y en virtud de orden telegráfica de 30 del ya citado Enero de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, por haberse omitido en dichos anuncios el modelo de proposición.

Los pliegos de condiciones legales y facultativas se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor, todos los días no feriados, de nueve á las catorce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre de 11.ª clase, con arreglo á la vigente ley, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que se expresa en la condición 12 del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalentes al cinco por ciento del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la segunda subasta es el mismo que ha regido en la primera:

1'22 pesetas cada kilogramo de aceite para transmisiones.
2'50 pesetas cada quintal métrico de carbón mineral crecido.
3'53 pesetas cada quintal métrico de carbón de cok.
0'78 pesetas cada kilogramo de cabos de algodón de color.
4'88 pesetas cada escalaborne de nogal en tablón para cajas de fusil Mäusser.

1'11 pesetas el kilogramo de petróleo.

Oviedo 31 de Enero de 1906.—El Coronel, Presidente, José M. Fernández-Ladreda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe (representante de, en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para la contratación de, se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á

(Fecha y firma del proponente.) S—125

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

D. Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se encarga á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas al final se dirán, pertenecientes á José María Zuheros Bermúdez, vecino de Alcaudete, que fueron sustraídas la noche del 10 al 11 del actual de una casa morada sita en la Aldea de la Rávita, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real á 16 de Enero de 1906.—Enrique Frera.—Por mandato de S. S., Antonio Escolar.

Señas de las caballerías.

Un caballo, castaño claro, descubierto de atrás, cerrado y más de la marca.

Dos mulas, una de ellas de seis años, pelo castaño oscuro, un poco coja, con más de la marca; y la otra, castaña clara, de tres años, alzada sobre la marca.

Un mulo, castaño oscuro, cerrado, herrado en el anca izquierda con una confusa, y alzada la marca. JO—709

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que por providencia fecha 30 de Junio último, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. José Alonso Antón, en nombre de los Sres. Francisco Oliva é hijos, del comercio de Barcelona, contra la Sociedad La Maremmana, sobre reivindicación de un cargamento de duelas y reclamación de perjuicios, he acordado se confiera traslado de la demanda, con emplazamiento á la Sociedad La Maremmana, para que dentro del término de treinta días comparezca en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio de la Sociedad La Maremmana, para que tenga lugar el emplazamiento acordado, y á instancia de la parte actora, expido el presente, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniéndole á la Sociedad demandada que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alicante á 8 de Enero de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rafael Luis. X—240

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fernando Marticorena Arbuna, hijo de Martín y de Felicia, natural de Echalar, soltero, de veintitrés años, carbonero y últimamente residente en Burguete, hoy en paradero ignorado, cre-

yendo se ha ausentado á los Estados Unidos, siendo de las señas siguientes: estatura alta, color sano, ojos garzos, pelo castaño claro, barbilampiño, nariz y boca regulares; vestia pantalón, chaleco y chaqueta de lana oscuras, faja azul, alpargata cerrada de igual color y boina oscura, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le sigue sobre sustracción de gallinas y otras aves á Pascuala Echevarría; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del expresado sujeto, y si lo consiguen lo conduzcan á este Juzgado y su cárcel pública, á mi disposición.

Dada en Aoiz á 22 de Enero de 1906.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandato, Ramón Menac. JO—788

ARNEDO

En los autos de concurso para la adjudicación de bienes en clase de libres que constituyen la capellanía memoria de misas fundada por Antonio Martínez de la Losa, á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, á nombre de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras; el Procurador D. Santiago González, al de D. Manuel Benito de las Heras, y el Procurador D. José María Pérez, al de D. Manuel María Falcón, se ha dictado la providencia que dice así:

«Arnedo 29 de Enero de 1906.—Dada cuenta por el actuario de la anterior tasación de costas, de la que se dará vista á las partes y al Sr. Abogado del Estado por término de tercero día.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Docavo.—Ante mí, Lorenzo Ciordia.»

Y para que sirva de notificación, y puedan comparecer en la Escribanía del que refrenda, á los herederos de D. Manuel Benito de las Heras y los de D. Manuel María Falcón, por haber fallecido éstos, y sus Procuradores, expido la presente cédula de notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Arnedo 29 de Enero de 1906.—El actuario, Lorenzo Ciordia. JC—36

En los autos de concurso para la adjudicación de bienes en clase de libres que constituyen la capellanía memoria de misas fundada por Juan Martínez de la Pareja, á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, á nombre de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras; el Procurador D. Santiago González, al de D. Manuel Benito de las Heras, y el Procurador D. José María Pérez, al de D. Manuel María Falcón, se ha dictado la providencia que dice así:

«Arnedo 29 de Enero de 1906.—Dada cuenta por el actuario de la anterior tasación de costas, de la que se dará vista á las partes y al Sr. Abogado del Estado por término de tercero día.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Docavo.—Ante mí, Lorenzo Ciordia.»

Y para que sirva de notificación, y puedan comparecer en la Escribanía del que refrenda, á los herederos de D. Manuel Benito de las Heras y los de D. Manuel María Falcón, por haber fallecido éstos y sus Procuradores, expido la presente notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Arnedo 29 de Enero de 1906.—El actuario, Lorenzo Ciordia. JC—37

En los autos de concurso para la adjudicación de bienes en clase de libres que constituyen la capellanía memoria de misas fundada por Francisca Díaz, á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, á nombre de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras; el Procurador D. Santiago González, al de D. Manuel Benito de las Heras, y el Procurador D. José María Pérez, al de D. Manuel María Falcón, se ha dictado la providencia que dice así:

«Arnedo 29 de Enero de 1906.—Dada cuenta por el actuario de la anterior tasación de costas, de la que se dará vista á las partes y al Abogado del Estado por término de tercero día. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Docavo.—Ante mí, Lorenzo Ciordia.»

Y para que sirva de notificación, y puedan comparecer en la Escribanía del que refrenda, á los herederos de D. Manuel Benito de las Heras y los de D. Manuel María Falcón, por haber fallecido éstos y sus Procuradores, expido la presente cédula de notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Arnedo 29 de Enero de 1906.—El actuario, Lorenzo Ciordia. JC—38

En los autos de concurso para la adjudicación de bienes en clase de libres que constituyen el vínculo memoria de misas fundado por el Bachiller Jorge Martínez, á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, á nombre de D. Lesmes y Doña Concepción de Blas y de las Heras; el Procurador Don Santiago González, al de D. Manuel Benito de las Heras, y el Procurador D. José María Pérez, al de D. Manuel María Falcón, se ha dictado la providencia que dice así:

«Arnedo 29 de Enero de 1906.—Dada cuenta por el actuario de la anterior tasación de costas, de la que se dará vista á las partes y al Sr. Abogado del Estado por término de tercero día.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Docavo.—Ante mí, Lorenzo Ciordia.»

Y para que sirva de notificación, y puedan comparecer en la Escribanía de que refrenda, á los herederos de D. Manuel Benito de las Heras y los de D. Manuel María Falcón, por haber fallecido éstos y sus Procuradores, expido la presente cédula de notificación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Arnedo 29 de Enero de 1906.—El actuario, Lorenzo Ciordia. JC—39

AVILES

Por la presente se hace saber á D. Ramón Suárez y Pérez, mayor de edad, viudo, vecino de la Corrada, concejo de Soto del Barco, y actualmente ausente en ignorado paradero, que en este Juzgado penden autos ejecutivos promovidos contra él por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, en nombre de D. Román Suárez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la parroquia de Arlor, concejo de Llanera, partido judicial de Oviedo, sobre reclamación de 1.000 pesetas de principal, intereses y costas; y despachado mandamiento de ejecución por auto de 11 del actual contra los bienes del deudor D. Ramón Suárez Pérez, se practicó el día 13 dicho embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del mencionado ejecutado; y cumpliéndose con lo que ordena el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate por edictos, que se insertan en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y se fijan en la tabla de anuncios de este Juzgado, al referido demandado D. Ramón Suárez Pérez, concediéndole

le el término de nueve días para que se persone en los autos y se ponga á la ejecución si le conviniere.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Avilés á 19 de Enero de 1906.—El actuario, Constantino S. Graño. X—233

BADAJOZ

D. Gabriel Rodríguez Barrientos, Juez municipal del bienio anterior en esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gordillo Sánchez, hijo de Manuel y Josefa, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Fuente del Maestre, vecino de Badajoz, que habitaba al ser indagado (11 de Noviembre de 1904), en la calle de San Antón, núm. 13; vestía las prendas que se expresan, y tiene las siguientes señas: color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y rasurada, y tiene una cicatriz en el lado derecho de la nariz, y viste chaqueta de percal á listas, pantalón de pana negro, botinas y sombrero color caramelo de ala ancha, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia, al objeto de practicar diligencia en causa por atentado, procedente de este Juzgado de instrucción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma, procedan á la busca y captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado Antonio Gordillo Sánchez.

Dada en Badajoz á 19 de Enero de 1906.—Gabriel R. Barrientos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—789

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Buenaventura Balín Moragas, mozo de fonda, de treinta y cuatro años de edad, y á Joaquina Cardó Bruguí, soltera, de treinta y siete años de edad, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de extinguir las penas á que respectivamente fueron condenados en causa por robo; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Buenaventura Balín Moragas y Joaquina Cardó Bruguí, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1906.—Julio Martínez. Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. JO—710

BARCELONA—BARCELONETA

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra el sujeto conocido por el Portugués, de unos veintiséis años, y trabajaba en la plaza de Somorrostro extrayendo arena, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, por D. Florentino Fontcuberta, José Vintó. JO—711

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de lesiones he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Eduardo Campá y Angli, de cuarenta y un años, hijo de Domingo y de Cristina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia, advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano. JO—712

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Augusto Bertrand Bermón, de veinticinco años, hijo de Francisco y Rosalia, soltero, natural de Veine (Francia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 19 de Enero 1906.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, por D. Florentino Fontcuberta, José Vintó. JO—713

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro García Cobos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez

días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad cincuenta y un años, casado, jornalero, natural de Sot de Ferrer (Segorbe), é hijo de Isidro y Agustina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 18 de Enero de 1906.—Carlos Hernández.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—714

D. Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Concepción.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre injurias á la Autoridad judicial, se cita y llama á Francisco Galván, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, desde la publicación de este edicto, comparezca ante el presente Juzgado á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 20 de Enero de 1906.—Carlos Hernández.—Por D. Valentín Vintó, Antonio Solís, habilitado. JO—790

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á José Gracia Expósito, de diez y seis años de edad, soltero, alpargatero, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 18 de Enero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—715

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Sabatè Ribas, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, habitante en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Sabatè Ribas.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1906.—Segundo Argüelles.—El Escribano, José M. Florensa. JO—716

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Salvador Calopa Laporta, de treinta y cuatro años de edad, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Salvador Calopa Laporta.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1906.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. JO—717

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsificación contra Gregorio Rueda Huez, de cuarenta y nueve años, hijo de Apolinario y Concepción, casado, natural de Casalarreina (Logroño), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. JO—718

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Carlota Montero Alabarda, de treinta años, sirvienta, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra la misma se instruye sobre tentativa de expedición de un billete falso del Banco de España; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura de la referida procesada, y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 19 de Enero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—719

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Emilio Benítez y á Dionisia Benítez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran también, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 22 de Enero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Luis Durán. JO—791

BARCELONA—LONJA

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en méritos de la causa sobre insultos y amenazas Jaime Runquera Blanch, natural y vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión carrero, de veintidós años de edad, cuyo domicilio figura ser en la calle de Miguel y Matías, núm. 97, piso segundo (Pueblo Nuevo), ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 13 de Enero de 1906.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Oficial. JO—792

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Esteban Orgaz Sánchez, natural de Valdesangil, hijo de José y Cristina, de veintinueve años de edad, casado, del comercio, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Esteban Orgaz Sánchez.

Dada en Barcelona á 19 de Enero de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Carlos Campodoro. JO—720

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes y estafa contra Ricardo Albi, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ricardo Albi.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Luis Miquel. JO—793

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Magin Sallés Subirana, natural de Monistrol, hijo de José y María, de veinte años de edad, soltero, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante dicho Juzgado del referido procesado Magin Sallés Subirana.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1906.—Pedro Zamora. El Escribano, Luis Miguel. JO—794

BELMONTE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de Belmonte y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo, registrado bajo el núm. 78 del año último, contra Jesús Navarro Mañas, alias Borrasca, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, sobre hurto de dinero y efectos de Patricio Pedroche Navarro, en las Mesas, el día 11 de Julio último, y cuyo sumario está declarado concluso y pende de ser emplazado aquél, he acordado por auto de ayer la detención y conducción á este Juzgado de dicho Navarro con las seguridades debidas, dejándolo en la cárcel de este partido á disposición del mismo Juzgado; á cuyo sujeto se le cita, llama y emplaza para que dentro de término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, con objeto de hacerle saber dicha conclusión y emplazarle, á fin de que mediante Abogado y Procurador que le defendan se persone en la Audiencia provincial de Cuenca, y que de no verificarlo le serán nombrados de oficio dentro del plazo de diez días.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial de la misma procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, en clase de detenido y con las seguridades debidas, del procesado Jesús Navarro Mañas, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba corta, espesa; viste pañuelo á la cabeza, camisa de algodón, fondo blanco, con ramitos; blusa lar-

ga de algodón azul claro, faja de lana negra y alpargatas blancas cerradas; es natural y vecino del Tomelloso, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Deogracias y Juana, casado con María Josefa Ruiz, jornalero del campo, penado por hurto á cuatro meses de arresto que cumplió.

Dado en Belmonte de Cuenca á 20 de Enero de 1906.—Juan Moreno.—De su orden, Miguel López. JO—795

BETANZOS

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción accidental de Betanzos.

Por la presente requisitoria llama y busca al procesado Agustín Gavín Romay, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Francisca, natural de Santa María de Souto, vecino de esta ciudad, ausente en las Américas, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, con objeto de ser emplazado en sumario que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Betanzos á 18 de Enero de 1906.—J. Valderrama. De su orden, Ricardo María. JO—721

BRIVIESCA

D. Ciríaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Por la presente, y cumplimentando el auto dictado con esta fecha en el sumario sobre lesiones á Candido Martín Cerezo, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Martínez Untoria, de diez y ocho años de edad, hijo de Pedro y Cecilia, soltero, natural de Valgañón, partido de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, por no haber sido hallado al ir á citarle para ser emplazado á virtud de auto de terminación dictado en referido sumario é ignorarse su paradero, y no haber comparecido en los períodos que se le tienen señalados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Logroño y Vizcaya, se constituya en prisión provisional en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca y captura del referido Félix, y conducción á la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dado en Briviesca á 18 de Enero de 1906.—Ciríaco Manzanares.—Ante mí, Francisco Lozano. JO—796

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que el Sr. Registrador de ella y el mismo D. José Albarrán y González Ordúñez, falleció en esta propia ciudad el día 10 de Mayo del año último, habiendo desempeñado igual cargo en los distritos de Cifuentes y Alburquerque; y á los efectos de los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete del Reglamento, para la devolución de la fianza constituida, á instancia de los herederos de dicho finado, se cita y emplaza por el término de tres años, contados desde la defunción de aquél, á las personas que tengan que hacer alguna reclamación, para que lo verifiquen ante los Jueces respectivos en cuyos distritos ha prestado sus servicios; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 27 de Enero de 1906.—Fernando Gamero y Calvo.—Ante mí, Felipe Marcos. X—231

MADRID—CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Escribanía de D. Federico Grases Vidal, penden los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Aldana Lafuente y otros contra los acreedores que se consideren con derecho al concurso de Don Felipe Micó y Boté y á la testamentaria de Doña Teresa Ganga, sobre cobro de cuatro depósitos constituidos en la Caja general, en cuyo juicio se ha acordado emplazar por segunda vez á los demandados, y desconociéndose sus domicilios, se les hace dicho emplazamiento por medio de la presente, á fin de que se personen en forma en autos dentro del término de cinco días si lo creen conveniente á sus derechos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1906.—El actuario, F. Grases Vidal. X—235

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Fermín Suárez y Jiménez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado, y á virtud de repartimiento, se han seguido autos á instancia de Doña Adelaida Garrido Nadal para que se declare la ausencia de su esposo D. Pablo de la Pascua y Pantoja; y, previa audiencia del Ministerio fiscal, se dictó en 16 del corriente el auto que comprende la siguiente parte dispositiva:

«Se declara ausente á D. Pablo de la Pascua y Pantoja, esposo de Doña Adelaida Garrido Nadal, cuyo paradero se ignora desde Julio de 1902, y en su virtud, se concede la autorización necesaria á su esposa para que le represente y administre los bienes propios del marido, si alguno apareciere ser de su propiedad, y en todo cuanto se refiera al ejercicio de la patria potestad sobre los hijos del matrimonio durante la menor edad de los mismos, siempre que no fuere incompatible la intervención de la madre, sin que esta declaración pueda producir efecto hasta seis meses después que se publique en los periódicos oficiales, para lo cual se remitirá testimonio de la parte dispositiva de este auto.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 27 de Enero de 1906.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—233

PALENCIA

D. Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber que en expediente civil instado en este Juzgado, y Escribanía del refrendante, por D. Saturnino Gurón Soleras, labrador y vecino de Becerril de Campos, y otro, solicitando que á él, en unión de sus hermanos D. Santiago y Doña Ana Gurón Soleras, y de su sobrino carnal Don Juan Cisneros Gurón, hijo de su otra hermana, difunta, Doña María Consuelo Gurón Soleras, se les declare herederos ab intestato de su hermana y tía respectiva Doña Eleuteria Gurón Soleras, hija de Saturnino y María, difuntos, de cuarenta y tres años, soltera, natural y vecina que fué de indicada villa de Becerril de Campos, donde falleció el 24 de Agosto de 1904, sin otorgar testamento, ni dejar ascendientes ni descendien-

tes, y sólo á los hermanos y sobrino antes nombrados, se ha acordado por providencia de 27 del actual anunciar la muerte intestada de la Doña Eleuteria Gurón Soleras, llamando á los que se crean con derecho á los bienes dejados por ésta á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en forma legal ante este referido Juzgado y Escribanía, Barrionuevo, número 12; prevenidos de que si transcurriese ese plazo sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho; haciéndose constar que a la fecha los reclaman en el concepto de hermanos D. Saturnino, Doña Ana y D. Santiago Gurón Soleras, y en el de sobrino D. Juan Cisneros Gurón, en representación de su difunta madre Doña María Consuelo Gurón Soleras, hermana, como aquellos, de doble vínculo de la finada Doña Eleuteria Gurón Soleras.

Dado en Palencia á 31 de Enero de 1906.—Victor García Alonso.—Por su mandato, Licenciado Pedro del Río, por mi compañero Sr. Páramo. X—242

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel Romero, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Dionisio González, vecino y domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que los días 22 y 23 de Marzo próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial para que como jurado, en unión de otros, asista á los juicios señalados para dichos días y horas en las causas seguidas contra Victoriano Salamanca y otros sobre robo, y contra Julio Jiménez Motos y otro también sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el art. 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á 29 de Enero de 1906.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. JO—1072

VERA

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la ciudad de Vera y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía formulados por el Procurador de este Juzgado D. Fernando Enciso Mirantes, á nombre del vecino de Inglaterra D. Carlos Fetherstonhangh, contra la Sociedad The Garrucha Iron Mining Company Limited, sobre cobro del crédito hipotecario de tres mil cuatrocientas cincuenta libras esterlinas, con el interés del diez por ciento anual, y en cuyos autos fué declarada en rebeldía la Sociedad demandada, ha recaído sentencia definitiva, que contiene la siguiente

«Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á la Sociedad The Garrucha Iron Mining Company Limited, domiciliada en Londres, y en su representación al Sindico oficial de Compañías en liquidación, domiciliado en Londres, en la calle 33, Carey Street Lincoln S. Jun. W. C., y al Presidente de los Directores D. Thomas Samnaret Dobree, domiciliado en la calle S. Blundell s. Crescent Tiverton, Condado de Devon, á que pague al demandante D. Carlos Fetherstonhangh la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta libras esterlinas, al precio, en pesetas, del cambio, según la cotización oficial del día de la interposición de la demanda, é intereses del diez por ciento desde el día 19 de Enero de 1903, con imposición á la Sociedad demandada de las costas causadas, notificándose esta sentencia á la misma, por hallarse en rebeldía, en la forma que la ley determina, por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pues así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mosquera Montes.»

La parte dispositiva de la sentencia, que lleva fecha 3 del actual y queda inserta, está conforme con su original respectivo, á que el actuario se refiere. Y para su notificación á la Sociedad condenada por medio de los periódicos oficiales, se pone el presente en Vera á 8 de Enero de 1906.—José Mosquera Montes.—El actuario, Ginés González. X—237

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas núm. 1.621 del año 1905, seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por malos tratos y desobediencia contra Tomás García González y otro, se ha dictado con fecha 15 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Tomás García González á las penas de 50 pesetas de multa por la primera falta, de la que se le declara autor, y 25 pesetas de igual pena por la segunda, y represión, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y pago de la mitad de costas; y absuelvo libremente á Cirilo Alonso, declarando de oficio las costas correspondientes á éste.»

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»

Y para hacerlo la notificación de la anterior sentencia, é ignorándose el domicilio del Tomás García, que dijo tenerle en la Carrera de San Jerónimo, núm. 24, segundo, por la presente se le cita y llama para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan y cumplir las penas que le han sido impuestas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Enero de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—787

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente de juicio de faltas que instruye bajo el núm. 535 del año 1905 por daños causados al coche-tranvía núm. 120 de la Compañía general por consecuencia de haber chocado con dicho vehículo el carro núm. 2.602, cuyo hecho ocurrió en la calle del Pacifico el día 18 de Febrero del año próximo pasado, se cita por medio del presente á D. Juan Cachero, que en la indicada fecha de 18 de Febrero del año último era dueño del mencionado carro, y al individuo que en el día y ocasión del suceso guiase como conductor el carro de referencia, para que el día 15 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, comparezcan como denunciados en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en esta Corte y su calle de la Esgrima, núm. 2, piso principal, á la celebración del juicio de faltas acordado, á cuyo acto deberán concurrir asistidos de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1906.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1116

MOLINOS

D. José María Aguilar Pastor, Juez municipal de la villa de Molinos.

Hago saber que á instancia de D. Francisco Peguero Farnós, de esta vecindad, se ha instruido por este Juzgado expediente de administración de bienes de la ausente Doña Manuela Andrés Molés, cuyo paradero se ignora.

Y resultando de las diligencias practicadas hasta el día que D. Francisco Peguero Farnós, esposo de Doña Rosalia Andrés Molés, es hermano político de la causante, en su virtud este Juzgado acordó, en providencia del día 19 del actual, que, en cumplimiento del art. 2.031 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publiquen edictos en esta villa, como último domicilio de la ausente; en la GACETA DE MADRID, y en el Boletín oficial de la provincia, llamando á la referida Doña Manuela Andrés Molés; y previniendo á los que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado; advirtiéndoles que este edicto es el segundo de los prevenidos en el artículo citado.

Dado en Molinos á 20 de Diciembre de 1905.—José María Aguilar.—Por su mandato, Ambrosio Pascual, Secretario accidental. X—239

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general de Coches automóviles y Tracción eléctrica, en liquidación.

Por acuerdo de la Comisión liquidadora de esta Sociedad, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas el día 22 de Febrero, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Tesoro, núm. 40, principal izquierda, para dar cuenta á los mismos del estado de la liquidación y tratar de cuantos asuntos se crea conveniente para la terminación de la liquidación.

Para asistir á dicha junta deberán los señores accionistas efectuar previamente el depósito de sus títulos, de diez á doce de la mañana, en la Caja de la Sociedad, en la forma que determinan los artículos 44 y 45 de los estatutos.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Secretario, Luis Pach. V.º B.º—El Presidente, Joaquín de Ciria. X—234

Aguas del Gévora.

Balance general de las cuentas de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primitiva Sociedad Aguas del Gévora.....	891.754
Accionistas.....	1.680
Contadores de agua.....	4.800.57
Valores en cartera.....	884.500
Expropiaciones y replanteo.....	58.274.70
Pérdida y ganancias.....	68.827.40
Obras, presa de embalse.....	223.840.46
Matias Crespo.....	19.100
Diputación provincial.....	54.029.29
Valores al cobro por abastecimiento de agua...	1.865.99
Caja.....	482.89
Timbre de negociación, obligaciones 1905.....	182.50
	2.209.360.80
PASIVO	
Capital.....	1.395.000
Obligacionistas.....	4.230
García Ferreira y Compañía, anualidades.....	50.000
Obligaciones emitidas en 31 Enero de 1902.....	750.000
Compañía para la fabricación de contadores y materiales para fábrica de gas.....	215.54
Impuesto de utilidades.....	500
Julían Fernández.....	40.26
Obligacionistas de la emisión de 31 de Enero de 1902.....	9.375
	2.209.360.80

Badajoz 31 de Diciembre de 1905.—El Director Gerente interino, Fernando González.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Paumoles. X—232

Eléctrica del Nervión. Sociedad anónima.

Balance general el día 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Administradores por depósitos necesarios....	56.000
Contadores en alquiler (propiedad de la Sociedad).....	37.226.65
Gastos de Establecimiento.....	1.029.501.27
Efectos en depósito.....	410.90
Dividendos activos.....	21.325
Obligaciones en cartera.....	109.000
Créditos pendientes.....	40.757.50
Almacén (existencia s/ inventario).....	28.313.05
Banco de Vizcaya (saldo a n/ favor).....	25.885.12
Depósitos en garantía.....	2.000
Caja (existencia en metálico).....	539.25
	1.350.958.74
PASIVO	
Capital social (1.000 acciones de 500 pesetas cada una).....	500.000
Depósitos de Administradores.....	56.000
Fondo de reserva.....	50.000
Fondo de amortización.....	327.685.99
Beneficios y pérdidas.....	135.292.88
Fondo de renovación.....	8.194.36
Facturas pendientes (saldo de esta c/a).....	34.785.51
Obligaciones de primera hipoteca.....	239.000
	1.350.958.74

Baracaldo 31 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Director gerente, Hermenegildo Gamarra.—El Contador, Emilio de la Iglesia. X—244

Compañía Electro-hidráulica Industrial. Bilbao.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de señores accionistas, acordada reglamentariamente, el día 14 del actual, á las dos de la tarde, en Baza, en las oficinas de la Delegación local, calle de Serrano, para tratar de los asuntos que como orden del día se detallan en los anuncios fijados en los lugares que los estatutos previenen. Bilbao 1.º de Febrero de 1906.—El Presidente.—José Bores. X—230

Caja especial de Ahorros de Alicante.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Préstamos sobre alhajas, Idem sobre ropas, Idem con garantía personal, etc.

S. E. ú O.—Alicante 1.º de Enero de 1906.—El Contador, J. Carreras.—V.º B.—El Director Gerente, G. Vallejos. X—241

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Enero de 1906.

Table with columns: 31 Diciembre 1905, 31 Enero 1906, Pesetas. Rows include Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1906.—El Jefe de la Contabilidad general, J. Valle.—V.º B.—El Gobernador, Laiglesia. X—238

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 1.º de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 1.º. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500, Idem A, de 500 id. id., En diferentes series.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Denda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: París, á la vista, Londres, á la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Febrero de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 12 de la noche, 6 de la mañana, etc.

Datos meteorológicos del día 1.º de Febrero de 1906, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Rows include Paris, Clermont, Valencia, etc.

PARTE NO OFICIAL

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

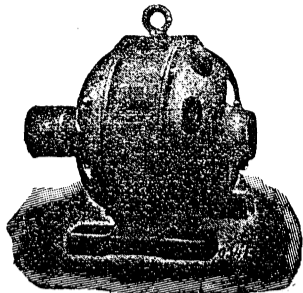
Propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 23. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL. SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas. Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

FOR EL MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 16.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRABIAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS. PIDANSE CATALOGOS

SANTOS DEL DÍA

LA PURIFICACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 3 y 1/2.—La dannazione di Faust.

ESPANOL.—A las 9.—El idolo.—Los amantes.

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—El deber.—Don Pedro Caruso.

A las 4 y 1/2.—La loca de la casa.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El abuelo.

A las 4 y 1/2.—El regimiento de Lupión.

GRAN TEATRO.—A las 9.—Pepita Tudó.

A las 4 y 1/2.—Pepita Tudó.

LA SIDA.—A las 8 y 1/2.—La sardinera y señores Campos.—El patio.—La sardinera y señores Campos.

A las 4 y 1/2.—El baile de cabezas.—Caridad y señores Campos.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Fosca.—La infanta de los bucles de oro.—(Sección doble).—El barbero de Sevilla.—Cleo de Merode.—Lysistrata.

A las 4 y 1/2.—Villa Alegre.—La infanta de los bucles de oro.—Cleo de Merode.—La divisa.

Gran baile de máscaras a la una de la madrugada por la Sociedad Cake-walk.

APOLLO.—A las 8 y 1/2.—¿Quo Vadis?—El amor en solfa.—Pepé Gallardo.—El iluso Cañizares.

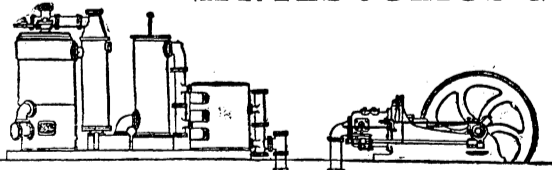
A las 4 y media.—El perro chico.—Pepé Gallardo.—El iluso Cañizares.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El pianista.—La peseta enferma.—La borrica.—La trapera.

A las 4 y 1/2.—Los dos pilletes.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salóndel Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacío, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

FRANCISCO SAMPEDE Y MARRUPO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

EL "MÉTODO ALGE,"

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRETA DE SAN JERÓNIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pidanse programas.